

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra NELSON DAVID
PINEDA LOZANO y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00096-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada que sustituye posteriormente el poder, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Allegue documento que dé cuenta del pago efectuado por la demandante por concepto de “seguros”, ello, en atención a la pretensión tercera (Art. 84-3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ab4daecc9c0bf6fd216c3cd3ae635c1b71226e44deee0783f7a403f2f5badd**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra JHON AYALA.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00098-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré) se evidencia que por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio del ejecutado radica en Acacías – Meta, entonces será competente el Juez Promiscuo Municipal de Acacías (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacías – Meta, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61511485e0a2ceca468ec1a20d1611faea55b3526867c839a40159f0843b5cb6**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ contra RUBIEL RUBIANO BENAVIDES

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00099-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT 860.002.964-4, en contra de RUBIEL RUBIANO BENAVIDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.079.262.620, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$36'063.217,00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$2'456.815,00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento, causados desde el 15 de abril de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2022, sin que exceda las tasas autorizadas.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -17 de diciembre de 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

2.5. Se reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca42f22001da029c62e156cc15de4b244d96213837b15ea09061d68a5bfa87a**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE AECSA S.A. en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A
contra CANDELARIA CAMARGO CASTRO**

Expediente No. 11001-41-890-22-2022-01716-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., identificado con NIT 830.059.718-5, en calidad de endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de CANDELARIA CAMARGO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía Nro.36.642.322., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$8'778,184,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No.4801350.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (12 de diciembre de 2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Si bien es cierto, el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante auto adiado 25 de enero de 2023, requirió a la parte actora para que allegara el original del título ejecutivo base de ejecución, so pena de negar el mandamiento de pago por falta de título, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2° y 6°, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar denegar la orden de pago.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso,

impone como un deber de las partes “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”, en concordancia con lo previsto en el artículo 245 ídem.

Lo anterior, no exime a la parte demandante, de cumplir el requerimiento efectuado por el juzgado mediante auto del 25 de enero de 2023, en el sentido de allegar el original del título ejecutivo.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c64bb8703cee352e3f4a9fcb9a10d275ff1cbbe34bdbb95f9d283a8825064c**

Documento generado en 01/09/2023 01:32:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA contra FREDY ARANGO TOBAR

Expediente No. 11001-41-890-22-2022-01720-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA identificado con NIT 901.191.016-4, en contra de FREDY ARANGO TOBAR identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.555.503., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$11'768.085.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 1003638.
- b) Por la suma de \$1'854.705.00 por concepto de intereses de plazo causados contenidos en el pagaré No.1003638.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible-26 de noviembre de 2022-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la empresa JJ COBRANZAS, quien actúa a través de su representante legal, abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

6. Teniendo en cuenta que en el expediente reposa constancia de entrega del título ejecutivo original al Juzgado remitente de este proceso, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que entregue a este juzgado el referido título valor, en forma inmediata.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e50afbc5d87edbb0ab1c8dca6350171d0766442cb5bd26a0e8abf28d5c209f7**

Documento generado en 01/09/2023 01:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN
LIQUIDACION (COOPAVA) contra RONALD ELIAS ESPITIA RODRIGUEZ,
WILLIAN GUSTAVO BUITRAGO, ANDRES BELTRAN CONTRERAS y YOMAIRA
DEL CARMEN BARRAGAN ESTRADA**

Expediente No. 11001-41-890-22-2022-01726-00

Revisado nuevamente el expediente y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple los presupuestos para considerarlo título ejecutivo, al tenor del artículo 422 del C.G.P., por no contener una obligación clara, expresa y exigible.

Obsérvese que, en el pagaré Nro.507237 aportado como base de ejecución, no se llenaron los espacios en blanco, que permitan establecer, el monto de la obligación que se persigue, ni la fecha de su vencimiento para verificar que es actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada MARTA JANNETH GRANADOS DURAN en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07df5266b0dc9e52ab4947589d235e52f060a1ee854d8f826f131367bb46bb2d**

Documento generado en 01/09/2023 01:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01740-00

**EJECUTIVO de EDIFICIO TORRE CUSEZAR - PROPIEDAD HORIZONTAL
Contra AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS**

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO TORRE CUSEZAR - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900.391.923-5 en contra de AVILA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS identificado con NIT 900.615.469-5 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción –certificación de deuda de administración:

a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	VENCIMIENTO
\$ 2'276.275,00	ABRIL DE 2022	25 DE ABRIL DE 2022
\$3'909.900,00	MAYO DE 2022	25 DE MAYO DE 2022
\$3'909.900,00	JUNIO DE 2022	25 DE JUNIO DE 2022
\$3'909.900,00	JULIO DE 2022	25 DE JULIO DE 2022
\$3'909.900,00	AGOSTO DE 2022	25 DE AGOSTO DE 2022
\$3'909.900,00	SEPTIEMBRE DE 2021	25 DE SEPTIEMBRE DE 2022
\$3'909.900,00	OCTUBRE DE 2021	25 DE OCTUBRE DE 2022
\$3'909.900,00	NOVIEMBRE DE 2021	25 DE NOVIEMBRE DE 2022

b) Por los gastos de acueducto y energía, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	VENCIMIENTO
\$ 319.964,00	AGOSTO DE 2022	25 DE AGOSTO DE 2022
\$ 433.522,00	SEPTIEMBRE DE 2022	25 DE SEPTIEMBRE DE 2022
\$733.158,00	OCTUBRE DE 2022	25 DE OCTUBRE DE 2022
\$821.537,00	NOVIEMBRE DE 2022	25 DE NOVIEMBRE DE 2022

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a) y b), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica a la abogada JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

6. Teniendo en cuenta que en el expediente reposa constancia de entrega del título ejecutivo original al Juzgado remitente de este proceso, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que entregue a este juzgado el referido título valor, en forma inmediata.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d33b5e38195416e12e66de2b47b5a29dad0a4e34cb588409ec2e138c474623**

Documento generado en 01/09/2023 01:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra JORGE LUIS
MEJIA CARPIO**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01750-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT 890.203.088-9, en contra de JORGE LUIS MEJIA CARPIO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72.157.655., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$2'024.189.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 882300704730.
- b) Por la suma de \$183.755.00 por concepto de intereses remuneratorios causados contenidos en el pagaré No. 882300704730.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (14/12/2022) -hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

6. Teniendo en cuenta que en el expediente reposa constancia de entrega del título ejecutivo original al Juzgado remitente de este proceso, Por secretaría, OFICIESE al Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que entregue a este juzgado el referido título valor, en forma inmediata.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53b0e3d293e24a2c3f44fb146293ffdea8b85beb49da53626a286783f938795**

Documento generado en 01/09/2023 01:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
FAMILIAR COOPICBF contra NORMEDIS MEJIA PORTILLO Y YESIKA
CECILIA PEREZ BALLESTAS**

Expediente No. 11001-41-89-022-2022-01800-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR COOPICBF., identificado con NIT. 860044534-0, en contra de NORMEDIS MEJIA PORTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.987.792, y YESIKA CECILIA PEREZ BALLESTAS identificada con cédula de ciudadanía No. o 1.065.598.632, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

- a) Por concepto de capital vencido de 22 cuotas contenidas en el pagaré No. 66547, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
15	\$148.763,00	30/11/2020
16	\$150.397,00	30/12/2020
17	\$152.048,00	30/01/2021
18	\$153.717,00	28/02/2021
19	\$155.405,00	30/03/2021
20	\$157.111,00	30/04/2021
21	\$158.836,00	30/05/2021
22	\$160.580,00	30/06/2021
23	\$162.343,00	30/07/2021
24	\$164.125,00	30/08/2021
25	\$165.927,00	30/09/2021
26	\$167.749,00	30/10/2021
27	\$169.590,00	30/11/2021
28	\$171.452,00	30/12/2021
29	\$173.335,00	30/01/2022
30	\$175.238,00	28/02/2022
31	\$177.162,00	30/03/2022
32	\$179.107,00	30/04/2022
33	\$181.073,00	30/05/2022
34	\$183.061,00	30/06/2022
35	\$185.071,00	30/07/2022
36	\$187.123,00	30/08/2022

- b) Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

	Vr intereses de plazo	Vencimiento de cuota

15	\$40.394,00	30/11/2020
16	\$38.760,00	30/12/2020
17	\$37.109,00	30/01/2021
18	\$35.440,00	28/02/2021
19	\$33.752,00	30/03/2021
20	\$32.046,00	30/04/2021
21	\$30.321,00	30/05/2021
22	\$28.577,00	30/06/2021
23	\$26.814,00	30/07/2021
24	\$25.032,00	30/08/2021
25	\$23.230,00	30/09/2021
26	\$21.408,00	30/10/2021
27	\$19.567,00	30/11/2021
28	\$17.705,00	30/12/2021
29	\$15.822,00	30/01/2022
30	\$13.919,00	28/02/2022
31	\$11.995,00	30/03/2022
32	\$10.050,00	30/04/2022
33	\$8.084,00	30/05/2022
34	\$6.096,00	30/06/2022
35	\$4.086,00	30/07/2022
36	\$2.054,00	30/08/2022

Los anteriores intereses de plazo se liquidan dentro del mes de la cuota vencida; es decir, el mes que antecede a la fecha de su vencimiento.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Si bien es cierto, el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante auto adiado 25 de enero de 2023, requirió a la parte actora para que allegara el original del título valor base de ejecución, so pena de negar el mandamiento de pago por falta de título, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2° y 6°, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar denegar la orden de pago.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 ídem.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2265680065e1fbda2a16853807540372c37022dbb6f5ea0c3050b89c9c0b456b**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra FERNEY TIODULFO GARCÍA ERAZO.

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00008-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e796b65f5e6f00fb2a9680f31bf79ed36281d83389f9ba3b421b61bcb4abd7bc**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra ANGEL ARLEY PADILLA BEDOYA

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00015-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, teniendo en cuenta que no se han practicado medidas cautelares, ni se ha trabado la litis, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 10SolRetiroDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61482c45cf38af4a3f3dace67c8a1ac514490a7de78e15f576dbb9428983**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA ETAPA I P.H
contra BAUDILIO TIMOTE CAICEDO**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00024-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e745f954cdbf5c99ff902bcb06445ded175d859806b8f3fa4c1466234715b62**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA contra IRMA ELENA MORENO ECHEVERRI

Expediente No. 11001-41-89-**022-2022-00049-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 15 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 010.CorreoSolicitaRetiro

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12610d7a79eebf2c9a3d7c8a4751bbba883b11b72ec9ef49e1c3a95d4a1fda8c**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de LUCIANO MONTOYA OLIVARES contra BANCOLOMBIA
S.A.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00052-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5913254796246927ca876521b96aca3530c5a1f15ea557450fe042e39aa131a7**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra HÉCTOR
MORENO GARZÓN.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00053-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be641b36a98457b27980637d37aa015cb9dbab5751f708258bfd8736a0b04a11**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE BOGOTA 4 -
PROPIEDAD HORIZONTAL contra FERNANDO CIFUENTES**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00057-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4ed38046638dcccfe21d79095a5a1596b8f7f552c0d602721d8d0356a3caf53**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDINSON MONROY AGUJA contra FIDEL ANDRÉS BOCANEGRA
MONROY**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00061-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d029369d878f4ba243a2196f22344534b88c77bad679b235ca4fb9eca895f767**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MIGUEL ÁNGEL PIRAZÁN SUESCA contra ROSA MILENA
GARCÍA TORRES y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00066-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1effa2de481c88c98683a42141f30333ebaee40750d58a3dbfa41f94833a912**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de TRANSLIDHER S.A.S. contra GOOD BUSINESS S.A.S.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00067-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557eafc4ddeffe184cc4f45a2c99d7b03b9425d0cc31e6717598d7c6bd294985**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JULIA ANDREA
RAMÍREZ CASTILLA**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00069-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac02162455634aa88c65a8c1f1c48b5ae5a002d190d7a970e1a4f25fa6753b35**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de TECMOL FARMACÉUTICA S.A.S. contra OPHARM LIMITADA.

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00070-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato; además, indicando respecto de qué facturas (número, valor, etc.) se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al aludido artículo 74, que impone determinarlo e identificarlo claramente.

2.2. Aclare en la demanda, si las facturas que pretende ejecutar son electrónicas o, por el contrario, las reguladas por la ley comercial (Arts. 773 y 774 del C. de Cío); de ser las primeras, no cumplen los requisitos para tenerlas como tal, toda vez que no se allegó prueba de los eventos asociados a la factura por la DIAN, su envío al presunto deudor o acuse de recibo para poderla tener como aceptada; tampoco el envío o acuse de recibo de los servicios o mercancías que la originan. Por ello, debe arrimar la documentación que permita validar esa información.

Si bien es cierto, la Resolución de la DIAN No. 85 de 2022, advierte que *“El no registro de la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN no impide su constitución como título valor”*, también indicó que así sería, *“siempre que se cumpla con los requisitos que la legislación comercial exige para tal efecto”*, situación que no se cumple en las facturas arrimadas con la demanda.

2.3. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de

garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c5023825506bcfa14d42d83157a6298f04d5a39651fd5785290ec920af1ed6**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra IMPORTADORA DE PARTES Y
COLLISSION LTDA y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00091-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aclare sí dirige la demanda contra GERMAN VELANDIA HERNANDEZ únicamente como representante legal de la sociedad demandada, o también en su condición de persona natural.

2.2. Indique el domicilio del demandado JOSÉ EULOGIO SIERRA CHACÓN y si dirige su demanda contra GERMAN VELANDIA HERNÁNDEZ como persona natural, señale su domicilio. (Art. 82-4 del C.G.P.).

2.3. Informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la sociedad demandada recibe notificación personal, así mismo señale la dirección física y electrónica donde los demandados personas naturales reciben notificación personal (Art. 82-10 del C.G.P.).

2.4. Acredite el envío de la demanda, escrito subsanatorio y sus anexos al extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicitan medidas cautelares (Art. 6°, inc. 5°, l.2213/22).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fe2682a54ce3ee00687def8180dfe541287c0eddb6d77dffa2bd05ae725d28**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra JHON
FREDY ARBOLEDA VÁSQUEZ**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00092-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré) se evidencia que por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio del ejecutado radica en Copacabana – Antioquia, entonces será competente el Juez Promiscuo Municipal de Copacabana (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Copacabana – Antioquia, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ea55d7822cece8331428ca82cd3d9ee1a3c838325392d95ea76b6f2dedda0e**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de BBVA Colombia contra JULIETH
IVONEE MARIA FLORIAN ESCANDON**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00094-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., endosataria en propiedad de BBVA Colombia, identificada con NIT 830.059.718-5, en contra de JULIETH IVONEE MARIA FLORIAN ESCANDON identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.015.417.590, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$16'544.451.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130982009600011017.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02fe666dc8df77ee7d0a8a6c8d5f4a4d13600ec02f440561f131e51f694195fc**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de BBVA Colombia contra MIRIAM
PATRICIA PARRA TAMA**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00095-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

2.1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de AECSA S.A., endosataria en propiedad de BBVA Colombia, identificada con NIT 830.059.718-5, en contra de MIRIAM PATRICIA PARRA TAMA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 65.812.169, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$21'603.072.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 00130158009613020237.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda (19/12/2022) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

2.3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

2.4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del

término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

3. Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2521babad9a0ad2645a9077d961f5fc1df38629ed00d4bee52ed1cac2534d1f**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra ALCIRA ROSA GARCIA MEZA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00306-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b054f857e51367675a4f9dd5dd595aaabc1710b236385fbc9950b62cfb9429a**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de PUENTES Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. contra
RICARDO ANDRES BARRETO MANJARRES y OTRO.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00100-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la demandante, en el cual figure quien confiere poder para el presente asunto, en la calidad que aduce tener de representante legal (Art. 84-2 del C.G.P.).

2.3. Indique el domicilio del representante legal de la demandante (Art. 82-2 *ídem*).

2.4. Realice la manifestación de que trata el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en relación con el demandado Ricardo Andrés Barreto Manjarres, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3db35e640cd50df9b2b17bcd863ba651fc1611c6e6eae92391d800be4b5614**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra YESSENIA
LICETH RINCON TORRES y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00101-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada que sustituye posteriormente el poder, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Allegue documento que dé cuenta del pago efectuado por la demandante por concepto de “seguros”, ello, en atención a la pretensión tercera (Art. 84-3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608b87a38e09cfedb5423c86c8aa7823fd8b6ac20ffc32e6daa60216ebb5cc4a**
Documento generado en 01/09/2023 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra OSCAR
DAVID AGUIRRE OCAMPO**

Expediente No. 11001-41-89-**022-2023-00102-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré) se evidencia que por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio del ejecutado radica en Pereira–Risaralda, entonces será competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira (REPARTO).

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira – Risaralda, que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f26dccc30b88ac3c2ef40cca550e2ed87fa4c681b2dc0b4f72baa5487964c0**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra BORIS JASSON
NIETO WILCHES y JAVIER ARTURO NIETO WILCHES.**

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00103-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

2.1. Aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico de la apoderada que sustituye posteriormente el poder, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y acompañando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

2.2. Allegue documento que dé cuenta del pago efectuado por la demandante por concepto de “seguros”, ello, en atención a la pretensión tercera (Art. 84-3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c53f11313d3d53c3c48d09a3724a886b8c366fde4f76e64f2fca4bcd9b996b3**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSE WILLIAM MACETO ORTIZ

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00104-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de ser una obligación clara y expresa (Art. 422 del C.G.P.).

Obsérvese que, en el pagaré No. 00130419005000276480 aportado como base de la ejecución¹, no se expresó una suma de dinero determinada, respecto de la cual el demandado se obligaba para con el acreedor (Art. 709, num. 1º del C. de Cío).

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 03.TítuloValor

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0719984a7b28beba26724a76d14342ecab4f7879f0fdc06193cb73b18599cb6a**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de HOME BREAK S.A.S. contra HENRY MANUEL CAMPOS PACHON

Expediente No. 11001-41-89-022-2023-00106-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-39 del 26 de abril de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisadas las presentes diligencias y sin estudiar sí la demanda cumple o no los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el despacho **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento aportado como base de ejecución no cumple con la exigencia de ser una obligación expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

El pagaré No. 1 aportado como base de la ejecución¹, no cumple con el requisito de ser expreso y exigible, por cuanto no se expresó en su texto la fecha de vencimiento, lo que impide establecer la fecha de exigibilidad de la obligación allí contenida (Art. 709, num. 4º del C. de Cío), nótese, si bien se consignó que el deudor HENRY MANUEL CAMPOS PACHON se obligaba a pagar al acreedor HOME BREAK la suma de \$3.800.000,00 “...en la fecha en que sea llenado el pagaré (“Fecha de Vencimiento”)...”, en el instrumento no figura esa fecha de vencimiento, la única data que se observa es el 30 de septiembre de 2021, en la cual se efectuó un endoso.

Por lo brevemente expuesto y como quiera que el documento aportado como báculo de la ejecución no cumple con los requisitos de ley, ello conlleva a que se niegue la pretensión ejecutiva, corolario de lo anterior el despacho,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 03.TítuloValor

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742c6038a1f7c54adaee4c5bca015df93439e4f641d61f93bbd14d8cdc77c6d6**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y
CREDITO “COOVITEL” contra YEIMER ALEXIS PEREZ CRISTANCHO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00406-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO “COOVITEL” identificado con NIT 860.015.017-0, en contra de YEIMER ALEXIS PEREZ CRISTANCHO identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.090.411.779., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por la suma de \$9'887.882.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 202200904.

b) Por la suma de \$1'654.969.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 09 de diciembre de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023, contenidos en el pagaré No. 202200904.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible-16 de mayo de 2023-hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3.A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4.Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALFREDO MARTINEZ ALVAREZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6532367874e48055f788e8c915e2739f0889badeb78d4448b1c8bcd78b928**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra LUIS
ENRIQUE REINA**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00414-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. identificado con NIT 860.032.330-3, en contra de LUIS ENRIQUE REINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.19.233.252, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$ 8'243.109.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$2'035.513.00 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré, causados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta el 22 de julio de 2023, sin que exceda las tasas autorizadas.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -23 de julio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería a COBROACTIVO S.A.S., a través de su representante legal ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745204f57da83ce664eb68d5183e5c6d34048da47af8d64cac87f995b87f1d06**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra ROEL ALVIS
BONILLA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00245-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 04 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, teniendo en cuenta que no se han practicado medidas cautelares, ni se ha trabado la litis, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 009RetiroDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3da7976466d02a6db032df91f1ebb565df1e99f26804ad34fc948b5595f16c**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de EDIFICIO ECUADOR PH CONTRA LINDA PAMELA FLOREZ REAL

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00276-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b251e8a88ac7a87a501a3c21e69c3dadf0d631f25c3066dac94602df46e09d**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. “BBVA COLOMBIA” CONTRA JOHAN HERNANDEZ LEAÑO ANGARITA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00274-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(los) título(s) presta(n) merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, identificado con NIT 860.003.020-1, en contra de JOHAN HERNANDEZ LEAÑO ANGARITA, identificados con cédula de ciudadanía No. 80.792.024, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción – Contrato de Leasing No.001307449601064238

:

a) Por el capital de los cánones vencidos hasta la presentación de la demanda, discriminados así:

Fecha de Exigibilidad	Valor del Canon
27-11-2022	\$405.411
27-12-2022	\$1.829.912
27-01-2022	\$1.829.912
27-02-2022	\$1.829.912
TOTAL	\$5.895.147

b) Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo, a partir de la presentación de la demanda.

c) Por los intereses moratorios de cada cuota vencida y no pagada del literal a) y b) desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

4. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

5. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

6. Se reconoce personería jurídica a la abogada CATALINA

RODRIGUEZ ARANGO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73962a30626ec1abb71a27bfb12367d13f375dd4424cd0bc2f4f53366dce3e3c**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra JHONNY JOSE ALANDETE HERNANDEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00284-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, en contra de JHONNY JOSE ALANDETE HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.045.674.907, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré:

a) Por concepto de capital vencido de 23 cuotas contenidas en el pagaré No. 28917, así:

		CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	11	\$ 59.099,00	28/02/2021
2	12	\$ 60.130,00	31/03/2021
3	13	\$ 61.161,00	30/04/2021
4	14	\$ 62.192,00	31/05/2021
5	15	\$ 63.222,00	30/06/2021
6	16	\$ 64.253,00	31/07/2021
7	17	\$ 65.284,00	31/08/2021
8	18	\$ 66.315,00	30/09/2021
9	19	\$ 67.346,00	31/10/2021
10	20	\$ 68.376,00	30/11/2021
11	21	\$ 69.407,00	31/12/2021
12	22	\$ 70.438,00	31/01/2022
13	23	\$ 71.469,00	28/02/2022
14	24	\$ 72.500,00	31/03/2022
15	25	\$ 73.530,00	30/04/2022
16	26	\$ 74.561,00	31/05/2022
17	27	\$ 75.592,00	30/06/2022
18	28	\$ 76.623,00	31/07/2022

19	29	\$ 77.654,00	31/08/2022
20	30	\$ 78.684,00	30/09/2022
21	31	\$ 79.715,00	31/10/2022
22	32	\$ 80.746,00	30/11/2022
23	33	\$ 81.777,00	31/12/2022

c) Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

		VALOR INTERESES	FECHA VENCIMIENTO
1	11	\$ 26.801,00	28/02/2021
2	12	\$ 25.770,00	31/03/2021
3	13	\$ 24.739,00	30/04/2021
4	14	\$ 23.708,00	31/05/2021
5	15	\$ 22.678,00	30/06/2021
6	16	\$ 21.647,00	31/07/2021
7	17	\$ 20.616,00	31/08/2021
8	18	\$ 19.585,00	30/09/2021
9	19	\$ 18.554,00	31/10/2021
10	20	\$ 17.524,00	30/11/2021
11	21	\$ 16.493,00	31/12/2021
12	22	\$ 15.462,00	31/01/2022
13	23	\$ 14.431,00	28/02/2022
14	24	\$ 13.400,00	31/03/2022
15	25	\$ 12.370,00	30/04/2022
16	26	\$ 11.339,00	31/05/2022
17	27	\$ 10.308,00	30/06/2022
18	28	\$ 9.277,00	31/07/2022
19	29	\$ 8.246,00	31/08/2022
20	30	\$ 7.216,00	30/09/2022
21	31	\$ 6.185,00	31/10/2022
22	32	\$ 5.154,00	30/11/2022
23	33	\$ 4.123,00	31/12/2022

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de las cuotas 24, 25 y 26 (#34, 35 y 36 pactadas) con vencimiento 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2023, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el 22

de enero de 2023, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601339c22639adfea1842bc769d2ca99105169e843a2467dc06563803b11223b**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra GUILLERMO
ANDRÉS CHARRY MONROY**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00286-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S identificado con NIT 901.127.873-8, en contra de GUILLERMO ANDRÉS CHARRY MONROY identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.217.266, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$15'414.050,00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación-28 de octubre de 2022- y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63de20efba278a9e95b4b286e806882039295f4a73ebaf7653f7d340d6ba75e3**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra ANTONIO LUIS GELIZ MOLINA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00287-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN identificada con NIT 900.377.443-2, en contra de ANTONIO LUIS GELIZ MOLINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.009.524, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción - pagarés:

a) Por concepto de capital vencido de 29 cuotas contenidas en el pagaré No. **12691**, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$80.522	31/08/2018
2	\$82.004	30/09/2018
3	\$83.486	31/10/2018
4	\$84.968	30/11/2018
5	\$86.450	31/12/2018
6	\$87.932	31/01/2019
7	\$89.414	28/02/2019
8	\$90.896	31/03/2019
9	\$92.378	30/04/2019
10	\$93.860	31/05/2019
11	\$95.342	30/06/2019
12	\$96.824	31/07/2019
13	\$98.306	31/08/2019
14	\$99.788	30/09/2019
15	\$101.270	31/10/2019
16	\$102.752	30/11/2019
17	\$104.234	31/12/2019
18	\$105.716	31/01/2020
19	\$107.198	29/02/2020
20	\$108.680	31/03/2020
21	\$110.162	30/04/2020
22	\$111.644	31/05/2020
23	\$113.126	30/06/2020

24	\$114.608	31/07/2020
25	\$116.090	31/08/2020
26	\$117.572	30/09/2020
27	\$119.054	31/10/2020
28	\$120.536	30/11/2020
29	\$122.018	31/12/2020

- b) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2020, así:

	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	\$42.978	31/08/2018
2	\$41.496	30/09/2018
3	\$40.014	31/10/2018
4	\$38.532	30/11/2018
5	\$37.050	31/12/2018
6	\$35.568	31/01/2019
7	\$34.086	28/02/2019
8	\$32.604	31/03/2019
9	\$31.122	30/04/2019
10	\$29.640	31/05/2019
11	\$28.158	30/06/2019
12	\$26.676	31/07/2019
13	\$25.194	31/08/2019
14	\$23.712	30/09/2019
15	\$22.230	31/10/2019
16	\$20.748	30/11/2019
17	\$19.266	31/12/2019
18	\$17.784	31/01/2020
19	\$16.302	29/02/2020
20	\$14.820	31/03/2020
21	\$13.338	30/04/2020
22	\$11.856	31/05/2020
23	\$10.374	30/06/2020
24	\$8.892	31/07/2020
25	\$7.410	31/08/2020
26	\$5.928	30/09/2020
27	\$4.446	31/10/2020
28	\$2.964	30/11/2020
29	\$1.482	31/12/2020

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1470c9f18e7c32cfd816fa48fc18d67c413043c2b50d698430730bd0de62b2**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN ARRENDADO DE BANCO FINANDINA S.A. contra
GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00288-00

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda de la referencia, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien arrendado instaurada por BANCO FINANDINA S.A. identificado con NIT.860.051.894-6, en contra de GERMAN GUSTAVO SALAZAR SOTO identificado con cédula de ciudadanía Nro.75.076.047, respecto del vehículo identificado con placa No. NAA-768.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390y ss del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.). Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor total que de acuerdo a las pruebas allegadas tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de tres (3) últimos períodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786c67c4980d59a48d261af134ef138643ce94402931804e9cf5202a03f1bb40**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA P.H. contra JOSE
JAVIER ANGULO ORDOÑEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00290-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO SANTA CATALINA ASPROSANTA P.H, identificado con NIT 800.219.022-6, en contra de JOSE JAVIER ANGULO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.322.099, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –certificación de deuda de administración:

a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	EXIGIBILIDAD
\$ 57.1420,00	NOVIEMBRE 2016	01/12/2016
\$ 217.300,00	DICIEMBRE 2016	01/01/2017
\$ 217.300,00	ENERO 2017	01/02/2017
\$ 217.300,00	FEBRERO 2017	01/03/2017
\$ 217.300,00	MARZO 2017	01/04/2017
\$ 217.300,00	ABRIL 2017	01/05/2017
\$ 217.300,00	MAYO 2017	01/06/2017
\$ 217.300,00	JUNIO 2017	01/07/2017
\$ 217.300,00	JULIO 2017	01/08/2017
\$ 217.300,00	AGOSTO 2017	01/09/2017
\$ 217.300,00	SEPTIEMBRE 2017	01/10/2017
\$ 217.300,00	OCTUBRE 2017	01/11/2017
\$ 217.300,00	NOVIEMBRE 2017	01/12/2017
\$ 217.300,00	DICIEMBRE 2017	01/01/2018
\$ 217.300,00	ENERO 2018	01/02/2018
\$ 217.300,00	FEBRERO 2018	01/03/2018
\$ 217.300,00	MARZO 2018	01/04/2018

\$ 217.300,00	ABRIL 2018	01/05/2018
\$ 217.300,00	MAYO 2018	01/06/2018
\$ 217.300,00	JUNIO 2018	01/07/2018
\$ 217.300,00	JULIO 2018	01/08/2018
\$ 217.300,00	AGOSTO 2018	01/09/2018
\$ 217.300,00	SEPTIEMBRE 2018	01/10/2018
\$ 217.300,00	OCTUBRE 2018	01/11/2018
\$ 217.300,00	NOVIEMBRE 2018	01/12/2018
\$ 217.300,00	DICIEMBRE 2018	01/01/2019
\$ 217.300,00	ENERO 2019	01/02/2019
\$ 217.300,00	FEBRERO 2019	01/03/2019
\$ 217.300,00	MARZO 2019	01/04/2019
\$ 217.300,00	ABRIL 2019	01/05/2019
\$ 217.300,00	MAYO 2019	01/06/2019
\$ 217.300,00	JUNIO 2019	01/07/2019
\$ 217.300,00	JULIO 2019	01/08/2019
\$ 217.300,00	AGOSTO 2019	01/09/2019
\$ 217.300,00	SEPTIEMBRE 2019	01/10/2019
\$ 217.300,00	OCTUBRE 2019	01/11/2019
\$ 217.300,00	NOVIEMBRE 2019	01/12/2019
\$ 217.300,00	DICIEMBRE 2019	01/01/2020
\$ 217.300,00	ENERO 2020	01/02/2020
\$ 217.300,00	FEBRERO 2020	01/03/2020
\$ 217.300,00	MARZO 2020	01/04/2020
\$ 217.300,00	ABRIL 2020	01/05/2020
\$ 217.300,00	MAYO 2020	01/06/2020
\$ 217.300,00	JUNIO 2020	01/07/2020
\$ 217.300,00	JULIO 2020	01/08/2020
\$ 217.300,00	AGOSTO 2020	01/09/2020
\$ 217.300,00	SEPTIEMBRE 2020	01/10/2020
\$ 217.300,00	OCTUBRE 2020	01/11/2020
\$ 217.300,00	NOVIEMBRE 2020	01/12/2020
\$ 217.300,00	DICIEMBRE 2020	01/01/2021
\$ 217.300,00	ENERO 2021	01/02/2021
\$ 217.300,00	FEBRERO 2021	01/03/2021
\$ 217.300,00	MARZO 2021	01/04/2021
\$ 217.300,00	ABRIL 2021	01/05/2021
\$ 217.300,00	MAYO 2021	01/06/2021
\$ 217.300,00	JUNIO 2021	01/07/2021
\$ 217.300,00	JULIO 2021	01/08/2021
\$ 217.300,00	AGOSTO 2021	01/09/2021
\$ 217.300,00	SEPTIEMBRE 2021	01/10/2021
\$ 217.300,00	OCTUBRE 2021	01/11/2021
\$ 217.300,00	NOVIEMBRE 2021	01/12/2021
\$ 217.300,00	DICIEMBRE 2021	01/01/2022
\$ 217.300,00	ENERO 2022	01/02/2022
\$ 217.300,00	FEBRERO 2022	01/03/2022
\$ 217.300,00	MARZO 2022	01/04/2022
\$ 396.094,00	ABRIL 2022	01/05/2022

\$ 396.094,00	MAYO 2022	01/06/2022
\$ 396.094,00	JUNIO 2022	01/07/2022
\$ 396.094,00	JULIO 2022	01/08/2022
\$ 396.094,00	AGOSTO 2022	01/09/2022
\$ 396.094,00	SEPTIEMBRE 2022	01/10/2022
\$ 396.094,00	OCTUBRE 2022	01/11/2022
\$ 396.094,00	NOVIEMBRE 2022	01/12/2022
\$ 396.094,00	DICIEMBRE 2022	01/01/2023
\$ 396.094,00	ENERO 2023	01/02/2023
\$ 396.094,00	FEBRERO 2023	01/03/2023
\$ 396.094,00	MARZO 2023	01/04/2023
\$ 447.587,00	ABRIL 2023	01/05/2023
\$ 447.587,00	MAYO 2023	01/06/2023
\$ 447.587,00	JUNIO 2023	01/07/2023

- b) Por las multas por inasistencia a la asamblea, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	EXIGIBILIDAD
\$ 100.000,00	MARZO 2019	01/04/2019
\$ 100.000,00	NOVIEMBRE 2020	01/12/2020
\$ 100.000,00	MARZO 2021	01/04/2021
\$ 50.000,00	FEBRERO 2021	01/04/2022

- c) Por la suma de \$ 5'037.411,00 por concepto de mora en el servicio de energía a junio de 2023, exigible el 1º de julio de 2023, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda
- d) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se dé cumplimiento a la orden que se profiera en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- e) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), b) y c) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8º y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco

(5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO,, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52249b7ffc59ede668444e8f9e8d5e7a7cce19a1118e91339e933cf69cc32f**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A contra CARLOS
ANDRES CASALLAS SAENZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00294-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc466aa40f9e92cc1aed8a869f18060d01e158a11bff9f711450c862b58d3bc7**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra CRISTIAN JAVIER LEAL GUAPACHA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00296-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, en contra de CRISTIAN JAVIER LEAL GUAPACHA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.776.248, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

- a) Por concepto de capital vencido de 31 cuotas contenidas en el pagaré No.31214, así:

	No Cu ota	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	5	\$ 172.542,00	31/01/2021
2	6	\$ 175.903,00	28/02/2021
3	7	\$ 179.264,00	31/03/2021
4	8	\$ 182.625,00	30/04/2021
5	9	\$ 185.986,00	31/05/2021
6	10	\$ 189.348,00	30/06/2021
7	11	\$ 192.709,00	31/07/2021
8	12	\$ 196.070,00	31/08/2021
9	13	\$ 199.431,00	30/09/2021
10	14	\$ 202.792,00	31/10/2021
11	15	\$ 206.154,00	30/11/2021
12	16	\$ 209.515,00	31/12/2021
13	17	\$ 212.876,00	31/01/2022
14	18	\$ 216.237,00	28/02/2022
15	19	\$ 219.598,00	31/03/2022
16	20	\$ 222.960,00	30/04/2022
17	21	\$ 226.321,00	31/05/2022
18	22	\$ 229.682,00	30/06/2022

19	23	\$ 233.043,00	31/07/2022
20	24	\$ 236.404,00	31/08/2022
21	25	\$ 239.766,00	30/09/2022
22	26	\$ 243.127,0	31/10/2022
23	27	\$ 246.488,00	30/11/2022
24	28	\$ 249.849,00	31/12/2022
25	29	\$ 253.210,00	31/01/2023
26	30	\$ 256.572,00	28/02/2023
27	31	\$ 259.933,00	31/03/2023
28	32	\$ 263.294,00	30/04/2023
29	33	\$ 266.655,00	31/05/2023
30	34	\$ 270.016,00	30/06/2023
31	35	\$ 273.378,00	31/07/2023

b) Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

		VALOR INTERESES	FECHA VENCIMIENTO
1	5	\$ 107.558,00	31/01/2021
2	6	\$ 104.197,00	28/02/2021
3	7	\$ 100.836,00	31/03/2021
4	8	\$ 97.475,00	30/04/2021
5	9	\$ 94.114,00	31/05/2021
6	10	\$ 90.752,00	30/06/2021
7	11	\$ 87.391,00	31/07/2021
8	12	\$ 84.030,00	31/08/2021
9	13	\$ 80.669,00	30/09/2021
10	14	\$ 77.308,00	31/10/2021
11	15	\$ 73.946,00	30/11/2021
12	16	\$ 70.585,00	31/12/2021
13	17	\$ 67.224,00	31/01/2022
14	18	\$ 63.863,00	28/02/2022
15	19	\$ 60.502,00	31/03/2022
16	20	\$ 57.140,00	30/04/2022
17	21	\$ 53.779,00	31/05/2022
18	22	\$ 50.418,00	30/06/2022
19	23	\$ 47.057,00	31/07/2022

20	24	\$ 43.696,00	31/08/2022
21	25	\$ 40.334,00	30/09/2022
22	26	\$ 36.973,00	31/10/2022
23	27	\$ 33.612,00	30/11/2022
24	28	\$ 30.251,00	31/12/2022
25	29	\$ 26.890,00	31/01/2023
26	30	\$ 23.528,00	28/02/2023
27	31	\$ 20.167,00	31/03/2023
28	32	\$ 16.806,00	30/04/2023
29	33	\$ 13.445,00	31/05/2023
30	34	\$ 10.084,00	30/06/2023
31	35	\$ 6.722,00	31/07/2023

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de la cuota 32 (# 36 pactada) con vencimiento 31 de agosto de 2023, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2023, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9b05fbf6d6147d9fb9063011a60e0270bcb30aede3d55c3eea679950d152f5**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra VERENA ISABEL ZAPATA DE ORO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00298-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, en contra de VERENA ISABEL ZAPATA DE ORO identificado con cédula de ciudadanía No.32.799.117, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

a) Por concepto de capital vencido de 40 cuotas contenidas en el pagaré No.16580, así:

	No. Cuota	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	7	\$ 109.219,00	31/01/2019
2	8	\$ 111.862,00	28/02/2019
3	9	\$ 114.504,00	31/03/2019
4	10	\$ 117.146,00	30/04/2019
5	11	\$ 119.789,00	31/05/2019
6	12	\$ 122.431,00	30/06/2019
7	13	\$ 125.074,00	31/07/2019
8	14	\$ 127.716,00	31/08/2019
9	15	\$ 130.358,00	30/09/2019
10	16	\$ 133.001,00	31/10/2019
11	17	\$ 135.643,00	30/11/2019
12	18	\$ 138.286,00	31/12/2019
13	19	\$ 140.928,00	31/01/2020
14	20	\$ 143.570,00	29/02/2020
15	21	\$ 146.213,00	31/03/2020
16	22	\$ 148.855,00	30/04/2020
17	23	\$ 151.498,00	31/05/2020
18	24	\$ 154.140,00	30/06/2020
19	25	\$ 156.782,00	31/07/2020
20	26	\$ 159.425,00	31/08/2020
21	27	\$ 162.067,00	30/09/2020
22	28	\$ 164.710,00	31/10/2020

23	29	\$ 167.352,00	30/11/2020
24	30	\$ 169.994,00	31/12/2020
25	31	\$ 172.637,00	31/01/2021
26	32	\$ 175.279,00	28/02/2021
27	33	\$ 177.922,00	31/03/2021
28	34	\$ 180.564,00	30/04/2021
29	35	\$ 183.206,00	31/05/2021
30	36	\$ 185.849,00	30/06/2021
31	37	\$ 188.491,00	31/07/2021
32	38	\$ 191.134,00	31/08/2021
33	39	\$ 193.776,00	30/09/2021
34	40	\$ 196.418,00	31/10/2021
35	41	\$ 199.061,00	30/11/2021
36	42	\$ 201.703,00	31/12/2021
37	43	\$ 204.346,00	31/01/2022
38	44	\$ 206.988,00	28/02/2022
39	45	\$ 209.630,00	31/03/2022
40	46	\$ 212.273,00	30/04/2022

b) Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

		VALOR DE INTERESES	FECHA VENCIMIENTO
1	7	\$ 110.981,00	31/01/2019
2	8	\$ 108.338,00	28/02/2019
3	9	\$ 105.696,00	31/03/2019
4	10	\$ 103.054,00	30/04/2019
5	11	\$ 100.411,00	31/05/2019
6	12	\$ 97.769,00	30/06/2019
7	13	\$ 95.126,00	31/07/2019
8	14	\$ 92.484,00	31/08/2019
9	15	\$ 89.842,00	30/09/2019
10	16	\$ 87.199,00	31/10/2019
11	17	\$ 84.557,00	30/11/2019
12	18	\$ 81.914,00	31/12/2019
13	19	\$ 79.272,00	31/01/2020
14	20	\$ 76.630,00	29/02/2020
15	21	\$ 73.987,00	31/03/2020
16	22	\$ 71.345,00	30/04/2020
17	23	\$ 68.702,00	31/05/2020
18	24	\$ 66.060,00	30/06/2020
19	25	\$ 63.418,00	31/07/2020
20	26	\$ 60.775,00	31/08/2020
21	27	\$ 58.133,00	30/09/2020
22	28	\$ 55.490,00	31/10/2020

23	29	\$ 52.848,00	30/11/2020
24	30	\$ 50.206,00	31/12/2020
25	31	\$ 47.563,00	31/01/2021
26	32	\$ 44.921,00	28/02/2021
27	33	\$ 42.278,00	31/03/2021
28	34	\$ 39.636,00	30/04/2021
29	35	\$ 36.994,00	31/05/2021
30	36	\$ 34.351,00	30/06/2021
31	37	\$ 31.709,00	31/07/2021
32	38	\$ 29.066,00	31/08/2021
33	39	\$ 26.424,00	30/09/2021
34	40	\$ 23.782,00	31/10/2021
35	41	\$ 21.139,00	30/11/2021
36	42	\$ 18.497,00	31/12/2021
37	43	\$ 15.854,00	31/01/2022
38	44	\$ 13.212,00	28/02/2022
39	45	\$ 10.570,00	31/03/2022
40	46	\$ 7.927,00	30/04/2022

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de la cuota 41 y 42 (#47 y 48 pactadas) con vencimiento 31 de mayo de 2022 y 30 de junio de 2022, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el 21 de mayo de 2022, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c28770edbbdcea03f99f14cc5f05b4d833920b9b04a0abda3973374953b17a4**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra ANDRES FELIPE OROBIO PERLAZA.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00299-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN identificada con NIT 900.377.443-2, en contra de ANDRES FELIPE OROBIO PERLAZA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.114.887.563, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés:

- a) Por concepto de capital vencido de 26 cuotas contenidas en el pagaré No. **14276**, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$195.702	31/01/2019
2	\$199.176	28/02/2019
3	\$202.650	31/03/2019
4	\$206.124	30/04/2019
5	\$209.598	31/05/2019
6	\$213.072	30/06/2019
7	\$216.546	31/07/2019
8	\$220.020	31/08/2019
9	\$223.494	30/09/2019
10	\$226.968	31/10/2019
11	\$230.442	30/11/2019
12	\$233.916	31/12/2019
13	\$237.390	31/01/2020
14	\$240.864	29/02/2020
15	\$244.338	31/03/2020
16	\$247.812	30/04/2020
17	\$251.286	31/05/2020
18	\$254.760	30/06/2020
19	\$258.234	31/07/2020
20	\$261.708	31/08/2020
21	\$265.182	30/09/2020
22	\$268.656	31/10/2020

23	\$272.130	30/11/2020
24	\$275.604	31/12/2020
25	\$279.078	31/01/2021
26	\$282.552	28/02/2021

- b) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021, así:

	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	\$93.798	31/01/2019
2	\$90.324	28/02/2019
3	\$86.850	31/03/2019
4	\$83.376	30/04/2019
5	\$79.902	31/05/2019
6	\$76.428	30/06/2019
7	\$72.954	31/07/2019
8	\$69.480	31/08/2019
9	\$66.006	30/09/2019
10	\$62.532	31/10/2019
11	\$59.058	30/11/2019
12	\$55.584	31/12/2019
13	\$52.110	31/01/2020
14	\$48.636	29/02/2020
15	\$45.162	31/03/2020
16	\$41.688	30/04/2020
17	\$38.214	31/05/2020
18	\$34.740	30/06/2020
19	\$31.266	31/07/2020
20	\$27.792	31/08/2020
21	\$24.318	30/09/2020
22	\$20.844	31/10/2020
23	\$17.370	30/11/2020
24	\$13.896	31/12/2020
25	\$10.422	31/01/2021
26	\$6.948	28/02/2021

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de la cuota No. 27 con vencimiento 31 de marzo de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el **28 de febrero de 2021**, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el

artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

**Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeb39410d34aa4954376b13be42d6e84f010f683c3c3fd21efd57fc82fd3877**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de HOLGER ALBERTO
MENDOZA PEDRAZA contra ZULMA PATRICIA CARRILLO MORA y
JOSÉ ALFREDO SANA MARTINEZ**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00300-00

En vista del informe secretarial, el apoderado judicial de la parte demandante subsano en debida forma la demanda de la referencia, en consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1. ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por HOLGER ALBERTO MENDOZA PEDRAZA identificado con cédula de ciudadanía Nro.73.180.255, en contra de ZULMA PATRICIA CARRILLO MORA identificada con cédula de ciudadanía No.52.903.520 y JOSÉ ALFREDO SANA MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro.79.701.508, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 30A Sur # 7A – 61, Barrio La Serafina, de esta ciudad.

2. A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 390 y ss del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.).

Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo a las pruebas allegadas, tienen los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto, acredite el pago de los tres (3) últimos periodos de arrendamiento. (art. 384 num.4 inc.2 C.G.P.)

4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7619ed0e23e9f988733d1a0664209f0b5dbc80ea5bed9eed40b6537423dd1dd**

Documento generado en 01/09/2023 01:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CF TECH COLOMBIA S.A.S contra LATORRE ORTIZ
INGENIERIA S.A.S**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00302-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de CF TECH COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 901.508.416-0, en contra de LATORRE ORTIZ INGENIERIA S.A.S identificado con NIT 900.600.224-2., por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –contrato de apertura de crédito:

a) Por la suma de \$22'431.363.00, por concepto de saldo de capital contenido en el contrato de apertura de crédito objeto de cobro.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día que se hizo exigible-11 de marzo de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado MANUEL ANTONIO GARCIA GARZON,, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429f3962bcebddd23c86e68d0a81601820e82122ef026bcfaee55c881173b90ed**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra LUIS CARLOS MARTINEZ GARCIA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00304-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, en contra de LUIS CARLOS MARTINEZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.710.817, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

a) Por concepto de capital vencido de 18 cuotas contenidas en el pagaré No.17212, así:

	No. cuota	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	29	\$ 50.236,00	30/11/2020
2	30	\$ 51.029,00	31/12/2020
3	31	\$ 51.822,00	31/01/2021
4	32	\$ 52.616,00	28/02/2021
5	33	\$ 53.409,00	31/03/2021
6	34	\$ 54.202,00	30/04/2021
7	35	\$ 54.995,00	31/05/2021
8	36	\$ 55.788,00	30/06/2021
9	37	\$ 56.582,00	31/07/2021
10	38	\$ 57.375,00	31/08/2021
11	39	\$ 58.168,00	30/09/2021
12	40	\$ 58.961,00	31/10/2021
13	41	\$ 59.754,00	30/11/2021
14	42	\$ 60.548,00	31/12/2021
15	43	\$ 61.341,00	31/01/2022
16	44	\$ 62.134,00	28/02/2022
17	45	\$ 62.927,00	31/03/2022
18	46	\$ 63.720,00	30/04/2022

b) Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

		VALOR INTERESES	FECHA VENCIMIENTO
1	29	\$ 15.864,00	30/11/2020
2	30	\$ 15.071,00	31/12/2020
3	31	\$ 14.278,00	31/01/2021
4	32	\$ 13.484,00	28/02/2021
5	33	\$ 12.691,00	31/03/2021
6	34	\$ 11.898,00	30/04/2021
7	35	\$ 11.105,00	31/05/2021
8	36	\$ 10.312,00	30/06/2021
9	37	\$ 9.518,00	31/07/2021
10	38	\$ 8.725,00	31/08/2021
11	39	\$ 7.932,00	30/09/2021
12	40	\$ 7.139,00	31/10/2021
13	41	\$ 6.346,00	30/11/2021
14	42	\$ 5.552,00	31/12/2021
15	43	\$ 4.759,00	31/01/2022
16	44	\$ 3.966,00	28/02/2022
17	45	\$ 3.173,00	31/03/2022
18	46	\$ 2.380,00	30/04/2022

c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de las cuotas 19 y 20 (No.47 y 48 pactadas) con vencimiento 31 de mayo de 2022 y 30 de junio de 2022, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el 30 de abril de 2022, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd08a326fdb6ae53e6d70f71cdec88972a02fec7d9f70228545c5f338bb4298**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra EVARISTO DE JESÚS DE LA TORRE GONZÁLEZ.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00305-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN identificada con NIT 900.377.443-2, en contra de EVARISTO DE JESÚS DE LA TORRE GONZÁLEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.044.800.084, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés:

- a) Por concepto de capital vencido de 27 cuotas contenidas en el pagaré No. **18353**, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$ 188.178	30/04/2019
2	\$ 191.578	31/05/2019
3	\$ 194.979	30/06/2019
4	\$ 198.380	31/07/2019
5	\$ 201.781	31/08/2019
6	\$ 205.182	30/09/2019
7	\$ 208.582	31/10/2019
8	\$ 211.983	30/11/2019
9	\$ 215.384	31/12/2019
10	\$ 218.785	31/01/2020
11	\$ 222.186	29/02/2020
12	\$ 225.586	31/03/2020
13	\$ 228.987	30/04/2020
14	\$ 232.388	31/05/2020
15	\$ 235.789	30/06/2020
16	\$ 239.190	31/07/2020
17	\$ 242.590	31/08/2020
18	\$ 245.991	30/09/2020
19	\$ 249.392	31/10/2020
20	\$ 252.793	30/11/2020
21	\$ 256.194	31/12/2020
22	\$ 259.594	31/01/2021

23	\$262.995	28/02/2021
24	\$266.396	31/03/2021
25	\$269.797	30/04/2021
26	\$273.198	31/05/2021
27	\$276.598	30/06/2021

- b) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de abril de 2019 al 30 de junio de 2021, así:

	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	\$95.222	30/04/2019
2	\$91.822	31/05/2019
3	\$88.421	30/06/2019
4	\$85.020	31/07/2019
5	\$81.619	31/08/2019
6	\$78.218	30/09/2019
7	\$74.818	31/10/2019
8	\$71.417	30/11/2019
9	\$68.016	31/12/2019
10	\$64.615	31/01/2020
11	\$61.214	29/02/2020
12	\$57.814	31/03/2020
13	\$54.413	30/04/2020
14	\$51.012	31/05/2020
15	\$47.611	30/06/2020
16	\$44.210	31/07/2020
17	\$40.810	31/08/2020
18	\$37.409	30/09/2020
19	\$34.008	31/10/2020
20	\$30.607	30/11/2020
21	\$27.206	31/12/2020
22	\$23.806	31/01/2021
23	\$20.405	28/02/2021
24	\$17.004	31/03/2021
25	\$13.603	30/04/2021
26	\$10.202	31/05/2021
27	\$6.802	30/06/2021

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de la cuota No. 28 con vencimiento 31 de julio de 2021, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el **30 de junio de 2021**, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e28e68be7bc5fc9c7a7a7e85b8f49b249f8d4a6b47e48b6d22ade6194ec889**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE HENRY RUIZ GARCIA y
ALVARO RUIZ GARCIA contra ROSEMBER RAMIREZ MENDOZA, MARY SOL
RUBIO FIGUEROA y MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PACHON**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00408-00**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Determine el bien inmueble objeto del proceso por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.)

2. Acreditar el envío de la demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la dirección electrónica de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

3. Se reconoce personería jurídica al abogado EDGAR PUBLIO ROA PRIETO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acba27ea4ad9d1a653b855766e59d0d99825e4dee45eee52282bdc0b26aad8e**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra INGRID VIVIANA MUÑOZ OSORIO.

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00409-00**

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificado con NIT 890.300.279-4, en contra de INGRID VIVIANA MUÑOZ OSORIO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.135, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$38.941.993.00, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- b) Por la suma de \$ 1.508.942,00 por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a) de \$38.941.993,00, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -14 de julio de 2023- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e6eded7236d768407a1644bdeaea90cc3c7ab48ef8a22cc7a85201abfe262a**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL
AHORRO contra LISANDRO ALFONSO CARRILLO ORTEGA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00308-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO. identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de LISANDRO ALFONSO CARRILLO ORTEGA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.499.298, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

a) Por 62,948.1526 UVR equivalentes para el día 26 de julio de 2023 a \$21'967.237.13, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 13499298.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal autorizada para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda como se pidió (26/07/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) Negar el mandamiento de pago por la suma de \$ 614,960.79, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 17 de Julio de 2023, toda vez que este tipo de intereses se causa durante el plazo que se le otorga al deudor para pagar¹, y aquí, se liquidaron en fecha posterior al vencimiento de la obligación.

2. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del Código General del Proceso.

3. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 *ídem*, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

4. DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40237368**, por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente (Art. 468-2 del C.G.P).

Se advierte que de conformidad con la instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, los oficios contentivos de medidas cautelares para los bienes inmuebles deberán ser radicados de manera presencial en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes.

5. Se reconoce personería a la sociedad, MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a través de su representante legal, abogado PEDROJOSE MEJIA

¹ Decreto 1702 de 2015, art. 1 (que modificó el artículo 2.2.2.35.3 del Decreto 1074 de 2015)

MURGUEITIO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJY

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b69bef10026a96c9e15a5ac813c166203a9bf502ddac0c5c3b4113b32392c**

Documento generado en 04/07/2023 10:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4092b14c7319edb7a4bde0ffd06a93ed04f42a02aec71133d680e65731793e6c**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –PRENDA de
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDWIN LEONARDO GONZALEZ CAMPOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-**2023-00310-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 28 de agosto de 2023, por parte de quien presentó la demanda y como quiera que la misma no ha sido admitida, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c661c7d49ee2c78301630f09db94bd7045a201d7f056d49229b715fb924cbf**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra OSCAR ALFREDO MENDOZA BALETA.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00311-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN identificada con NIT 900.377.443-2, en contra de OSCAR ALFREDO MENDOZA BALETA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18.778.347, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés:

- a) Por concepto de capital vencido de 36 cuotas contenidas en el pagaré No. **14276**, así:

	# cuota	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	12	\$ 141.113	30/11/2019
2	13	\$ 144.158	31/12/2019
3	14	\$ 147.204	31/01/2020
4	15	\$ 150.250	29/02/2020
5	16	\$ 153.295	31/03/2020
6	17	\$ 156.341	30/04/2020
7	18	\$ 159.386	31/05/2020
8	19	\$ 162.432	30/06/2020
9	20	\$ 165.478	31/07/2020
10	21	\$ 168.523	31/08/2020
11	22	\$ 171.569	30/09/2020
12	23	\$ 174.614	31/10/2020
13	24	\$ 177.660	30/11/2020
14	25	\$ 180.706	31/12/2020
15	26	\$ 183.751	31/01/2021
16	27	\$ 186.797	28/02/2021
17	28	\$ 189.842	31/03/2021
18	29	\$ 192.888	30/04/2021
19	30	\$ 195.934	31/05/2021
20	31	\$ 198.979	30/06/2021
21	32	\$ 202.025	31/07/2021
22	33	\$ 205.070	31/08/2021

23	34	\$ 208.116	30/09/2021
24	35	\$ 211.162	31/10/2021
25	36	\$ 214.207	30/11/2021
26	37	\$ 217.253	31/12/2021
27	38	\$ 220.298	31/01/2022
28	39	\$ 223.344	28/02/2022
29	40	\$ 226.390	31/03/2022
30	41	\$ 229.435	30/04/2022
31	42	\$ 232.481	31/05/2022
32	43	\$ 235.526	30/06/2022
33	44	\$ 238.572	31/07/2022
34	45	\$ 241.618	31/08/2022
35	46	\$ 244.663	30/09/2022
36	47	\$ 247.709	31/10/2022

- b) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 30 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2021, así:

	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	\$ 112.687	30/11/2019
2	\$ 109.642	31/12/2019
3	\$ 106.596	31/01/2020
4	\$ 103.550	29/02/2020
5	\$ 100.505	31/03/2020
6	\$ 97.459	30/04/2020
7	\$ 94.414	31/05/2020
8	\$ 91.368	30/06/2020
9	\$ 88.322	31/07/2020
10	\$ 85.277	31/08/2020
11	\$ 82.231	30/09/2020
12	\$ 79.186	31/10/2020
13	\$ 76.140	30/11/2020
14	\$ 73.094	31/12/2020
15	\$ 70.049	31/01/2021
16	\$ 67.003	28/02/2021
17	\$ 63.958	31/03/2021
18	\$ 60.912	30/04/2021
19	\$ 57.866	31/05/2021
20	\$ 54.821	30/06/2021
21	\$ 51.775	31/07/2021
22	\$ 48.730	31/08/2021
23	\$ 45.684	30/09/2021
24	\$ 42.638	31/10/2021
25	\$ 39.593	30/11/2021
26	\$ 36.547	31/12/2021
27	\$ 33.502	31/01/2022
28	\$ 30.456	28/02/2022
29	\$ 27.410	31/03/2022
30	\$ 24.365	30/04/2022
31	\$ 21.319	31/05/2022
32	\$ 18.274	30/06/2022
33	\$ 15.228	31/07/2022
34	\$ 12.182	31/08/2022
35	\$ 9.137	30/09/2022
36	\$ 6.091	31/10/2022

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de la cuota No. 37 con vencimiento 30 de noviembre de 2022, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el **31 de octubre de 2022**, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160915f7836dc714bf95a45a45be7fd9b272074cfac725ad3f26a1cce09fafbb**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra SEGUNDO ENRIQUE GAMARRA NAVARRO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00312-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN., identificado con NIT. 900.377.443-2, en contra de SEGUNDO ENRIQUE GAMARRA NAVARRO identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.026.868, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré

- a) Por concepto de capital vencido de 27 cuotas contenidas en el pagaré No.21123, así:

	Cuota #	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	21	\$ 143.623,00	30/09/2020
2	22	\$ 146.219,00	31/10/2020
3	23	\$ 148.814,00	30/11/2020
4	24	\$ 151.410,00	31/12/2020
5	25	\$ 154.006,00	31/01/2021
6	26	\$ 156.601,00	28/02/2021
7	27	\$ 159.197,00	31/03/2021
8	28	\$ 161.792,00	30/04/2021
9	29	\$ 164.388,00	31/05/2021
10	30	\$ 166.984,00	30/06/2021
11	31	\$ 169.579,00	31/07/2021
12	32	\$ 172.175,00	31/08/2021
13	33	\$ 174.770,00	30/09/2021
14	34	\$ 177.366,00	31/10/2021
15	35	\$ 179.962,00	30/11/2021
16	36	\$ 182.557,00	31/12/2021
17	37	\$ 185.153,00	31/01/2022
18	38	\$ 187.748,00	28/02/2022

19	39	\$ 190.344,00	31/03/2022
20	40	\$ 192.940,00	30/04/2022
21	41	\$ 195.535,00	31/05/2022
22	42	\$ 198.131,00	30/06/2022
23	43	\$ 200.726,00	31/07/2022
24	44	\$ 203.322,00	31/08/2022
25	45	\$ 205.918,00	30/09/2022
26	46	\$ 208.513,00	31/10/2022
27	47	\$ 211.109,00	30/11/2022

b) No se libra mandamiento de pago respecto a la cuota 28 (cuota 48 pactada) correspondiente al mes de diciembre de 2022, toda vez dicha cuota se causó posterior a la fecha de vencimiento establecida en el pagaré objeto de cobro, la cual fue 19 de noviembre de 2022 (Art. 422 del Código General del Proceso).

c) Por concepto de intereses de plazo vencidos y no pagados, sin que excedan la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, así:

	VALOR INTERESES	FECHA VENCIMIENTO
21	\$ 72.677,00	30/09/2020
22	\$ 70.081,00	31/10/2020
23	\$ 67.486,00	30/11/2020
24	\$ 64.890,00	31/12/2020
25	\$ 62.294,00	31/01/2021
26	\$ 59.699,00	28/02/2021
27	\$ 57.103,00	31/03/2021
28	\$ 54.508,00	30/04/2021
29	\$ 51.912,00	31/05/2021
30	\$ 49.316,00	30/06/2021
31	\$ 46.721,00	31/07/2021
32	\$ 44.125,00	31/08/2021
33	\$ 41.530,00	30/09/2021
34	\$ 38.934,00	31/10/2021
35	\$ 36.338,00	30/11/2021
36	\$ 33.743,00	31/12/2021
37	\$ 31.147,00	31/01/2022
38	\$ 28.552,00	28/02/2022
39	\$ 25.956,00	31/03/2022
40	\$ 23.360,00	30/04/2022
41	\$ 20.765,00	31/05/2022
42	\$ 18.169,00	30/06/2022

43	\$ 15.574,00	31/07/2022
44	\$ 12.978,00	31/08/2022
45	\$ 10.382,00	30/09/2022
46	\$ 7.787,00	31/10/2022
47	\$ 5.191,00	30/11/2022

d) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

5. Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa8517217c58b245f01ce94188ccccff9feed5f7b97a3ef1cdebfc3e3f955c**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra CARLOS ENRIQUE
BUSTOS BUSTOS**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00314-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4º, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3b4789a0694a36f00e3b91cf72c4aef81dcff74788145aaf31a6e67278c75d**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDILSON ALEXANDER CORTES GUTIÉRREZ contra PAOLA
AZUCENA PEÑA CASTILLO.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00315-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de EDILSON ALEXANDER CORTES GUTIÉRREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.016.017.164, en contra de PAOLA AZUCENA PEÑA CASTILLO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.791.048; por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$4'500.000.00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -17 de diciembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39119a82b8f97bd63adbced80a730bf334cf0c426bd2713c89946e47f5b1aa70**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIEN S.A. contra CAREN TATIANA CRUZ BARRETO

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00316-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 14 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6092a044e225de8c4cb0ee20eaa4c9a779d28b4e9b5e9c961f1bc2d3b88ac5e**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra REINER ANTONIO AVENDAÑO ROJAS.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00317-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN identificada con NIT 900.377.443-2, en contra de REINER ANTONIO AVENDAÑO ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 85.449.206, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés:

- a) Por concepto de capital vencido de 30 cuotas contenidas en el pagaré No. **24198**, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$157.040	31/01/2020
2	\$160.160	29/02/2020
3	\$163.280	31/03/2020
4	\$166.400	30/04/2020
5	\$169.520	31/05/2020
6	\$172.640	30/06/2020
7	\$175.760	31/07/2020
8	\$178.880	31/08/2020
9	\$182.000	30/09/2020
10	\$185.120	31/10/2020
11	\$188.240	30/11/2020
12	\$191.360	31/12/2020
13	\$194.480	31/01/2021
14	\$197.600	28/02/2021
15	\$200.720	31/03/2021
16	\$203.840	30/04/2021
17	\$206.960	31/05/2021
18	\$210.080	30/06/2021
19	\$213.200	31/07/2021
20	\$216.320	31/08/2021
21	\$219.440	30/09/2021
22	\$222.560	31/10/2021

23	\$225.680	30/11/2021
24	\$228.800	31/12/2021
25	\$231.920	31/01/2022
26	\$235.040	28/02/2022
27	\$238.160	31/03/2022
28	\$241.280	30/04/2022
29	\$244.400	31/05/2022
30	\$247.520	30/06/2022

- b) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de enero de 2020 al 30 de junio de 2022, así:

	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	\$102.960	31/01/2020
2	\$99.840	29/02/2020
3	\$96.720	31/03/2020
4	\$93.600	30/04/2020
5	\$90.480	31/05/2020
6	\$87.360	30/06/2020
7	\$84.240	31/07/2020
8	\$81.120	31/08/2020
9	\$78.000	30/09/2020
10	\$74.880	31/10/2020
11	\$71.760	30/11/2020
12	\$68.640	31/12/2020
13	\$65.520	31/01/2021
14	\$62.400	28/02/2021
15	\$59.280	31/03/2021
16	\$56.160	30/04/2021
17	\$53.040	31/05/2021
18	\$49.920	30/06/2021
19	\$46.800	31/07/2021
20	\$43.680	31/08/2021
21	\$40.560	30/09/2021
22	\$37.440	31/10/2021
23	\$34.320	30/11/2021
24	\$31.200	31/12/2021
25	\$28.080	31/01/2022
26	\$24.960	28/02/2022
27	\$21.840	31/03/2022
28	\$18.720	30/04/2022
29	\$15.600	31/05/2022
30	\$12.480	30/06/2022

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de las cuotas 31, 32 y 33 (cuotas #34, 35 y 36 pactadas), con vencimiento 31/07/2022, 31/08/2022 y 30/09/2022, respectivamente, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el **26 de julio de 2022**, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0b27866ca8bbf54a6d2f95e34bdb0f14ea27ef74ba33308e64d2a1672d3a7f**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIEN S.A. contra JULIO CELENA ZARZA

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00318-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 14 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9291b8d79335587e46e7fbf1b2210deee7d86e78c5c81279aaf1a46497cb655**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE 64 PROPIEDAD
HORIZONTAL contra RAFAEL ANTONIO CUESTA MALPICA.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00320-00

Cumplido con lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA cuantía a favor de EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE 64 PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT 901.497.904-4, en contra de RAFAEL ANTONIO CUESTA MALPICA., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.662, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –certificación de deuda de administración:

a) Por las cuotas de administración vencidas y no pagadas, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	EXIGIBILIDAD
\$ 33.000,00	ENERO 2022	11/01/2022
\$ 326.000,00	FEBRERO 2022	11/02/2022
\$ 326.000,00	MARZO 2022	11/03/2022
\$ 359.000,00	ABRIL 2022	11/04/2022
\$ 359.000,00	MAYO 2022	11/05/2022
\$ 359.000,00	JUNIO 2022	11/06/2022
\$ 359.000,00	JULIO 2022	11/07/2022
\$ 359.000,00	AGOSTO 2022	11/08/2022
\$ 359.000,00	SEPTIEMBRE 2022	11/09/2022
\$ 359.000,00	OCTUBRE 2022	11/10/2022
\$ 359.000,00	NOVIEMBRE 2022	11/11/2022
\$ 359.000,00	DICIEMBRE 2022	11/12/2022
\$ 406.00,00	ENERO 2023	11/01/2023
\$ 406.00,00	FEBRERO 2023	11/02/2023
\$ 406.00,00	MARZO 2023	11/03/2023
\$ 406.00,00	ABRIL 2023	11/04/2023

\$ 406.00,00	MAYO 2023	11/05/2023
\$ 406.00,00	JUNIO 2023	11/06/2023
\$ 406.00,00	JULIO 2023	11/07/2023

b) Por las cuotas de energía, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	EXIGIBILIDAD
\$ 50.000,00	SEPTIEMBRE 2021	11/09/2021
\$ 50.000,00	DICIEMBRE 2021	11/12/2021
\$ 50.000,00	ENERO 2022	11/01/2022
\$ 50.900,00	FEBRERO 2022	11/02/2022
\$ 50.900,00	MARZO 2022	11/03/2022
\$ 99.900,00	ABRIL 2022	11/04/2022
\$ 99.900,00	MAYO 2022	11/05/2022
\$ 99.900,00	JUNIO 2022	11/06/2022
\$ 99.900,00	JULIO 2022	11/07/2022
\$ 99.900,00	AGOSTO 2022	11/08/2022
\$ 99.900,00	SEPTIEMBRE 2022	11/09/2022
\$ 49.900,00	OCTUBRE 2022	11/10/2022
\$ 99.900,00	NOVIEMBRE 2022	11/11/2023
\$ 49.900,00	DICIEMBRE 2022	11/12/2023
\$ 49.900,00	ENERO 2023	11/01/2023
\$ 53.900,00	FEBRERO 2023	11/02/2023
\$ 50.900,00	MARZO 2023	11/03/2023
\$ 50.900,00	ABRIL 2023	11/04/2023
\$ 50.900,00	MAYO 2023	11/05/2023
\$ 50.900,00	JUNIO 2023	11/06/2023

c) Por las cuotas extraordinarias de administración, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda, discriminadas así:

VALOR	MES	EXIGIBILIDAD
\$ 291.772,00	DICIEMBRE 2021	11/12/2021
\$ 143.708,00	ENERO 2022	11/01/2021
\$ 220.796,00	ABRIL 2022	11/04/2022
\$ 220.796,00	MAYO 2022	11/05/2022
\$ 220.796,00	JULIO 2022	11/07/2022
\$ 27.790,00	SEPTIEMBRE 2022	11/09/2022
\$ 29.130,00	OCTUBRE 2022	11/10/2022
\$ 30.320,00	NOVIEMBRE 2022	11/11/2022
\$ 32.200,00	DICIEMBRE 2022	11/12/2022
\$ 33.390,00	ENERO 2023	11/01/2023
\$ 34.700,00	FEBRERO 2023	11/02/2023
\$ 35.340,00	MARZO 2023	11/03/2023
\$ 35.878,00	ABRIL 2023	11/04/2023
\$ 34.769,00	MAYO 2023	11/05/2023
\$ 34.286,00	JUNIO 2023	11/06/2023

- d) Por la suma de \$ 90.000,00 por concepto de retroactivo del mes de abril de 2022, contenidas en la certificación de deuda adjunta a la demanda.
- e) Por las cuotas de administración (ordinarias, extraordinarias, multas y demás expensas) que se continúen causando desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se cumpla la orden que se profiera en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.
- f) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de los literales a), c) d) y e) liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3.A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4.Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dda62c7669af249a3a26234d34d4f51de3a6ce3f0af8263de64dfaa506dc243**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ORLANDO
ALONSO CARRERO LEAL.**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00322-00

En el memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante indicó subsanar la demanda; sin embargo, no aclaró por qué pretende cobrar intereses remuneratorios desde el 05 de marzo de 2023 al 07 de julio de 2023, y a su vez pretende cobrar intereses moratorios causados en las mismas fechas, es decir, desde el 05 de marzo de 2023 al 07 de julio de 2023, cuando los últimos se causan a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y en todo caso, no pueden cobrarse conjuntamente con los intereses de plazo o remuneratorios durante el mismo período.

El despacho aprecia que, si bien es cierto la carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco del pagaré base de recaudo, autorizó incluir intereses de plazo e intereses moratorios causados antes de su diligenciamiento, como lo menciona la accionante, ello no implica que los mismos puedan cobrarse de manera conjunta durante el mismo período de tiempo, sobre el mismo capital. Así lo establece el artículo 3º del Decreto 1702 de 2015 (que modificó el artículo 2.2.2.35.7 del Decreto 1074 de 2015), cuyo tenor es el siguiente:

“(...) Reglas generales para la celebración de contratos mediante sistemas de financiación. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011, los contratos de operaciones mediante sistemas de financiación estarán sujetos a las siguientes reglas generales:

(...)

3. *Está prohibido el cobro simultáneo de intereses remuneratorios y moratorios respecto del mismo saldo o cuota y durante el mismo período.*”

Obviamente si se trató de una obligación de crédito rotativa derivada de una tarjeta de crédito, ello no implica que sobre el mismo capital se generen intereses de plazo y moratorio de manera conjunta, en el mismo período de tiempo; aunque pueden generarse intereses de plazo sobre el capital de una obligación que no ha fenecido y a la par pueden generarse intereses moratorios sobre un capital distinto de una obligación que ya venció, la demandante no aclaró esa situación que fue justamente el objeto de requerimiento en el auto inadmisorio; simplemente se limitó a mencionar el texto de la carta de instrucciones, en la forma que ya se enunció.

Por lo analizado, no se accederá a librar mandamiento de pago por la suma de \$599.507,00, por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré, causados desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 07 de julio de 2023.

Aun así, como la demanda cumple con los requisitos legales y el(os)título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422,430 y 424 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con NIT

860.035.827-5, en contra de ORLANDO ALONSO CARRERO LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.332.962, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- 1.1. Por la suma de \$11'153.734.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 5471422012886730.
- 1.2. Por la suma de \$422.152,00, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré, causados desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 07 de julio de 2023
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (08 de julio de 2023), hasta que se haga efectivo su pago total. Esta orden incluye los intereses moratorios deprecados en el inciso d. de las pretensiones de la demanda.
- 1.4. No se libra mandamiento de pago por la suma de \$599.507,00, por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré, causados desde el 05 de marzo de 2023 hasta el 07 de julio de 2023, por las razones enunciada en párrafos anteriores.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f6452860045c9e0a3144001e58b75629a53c8e0ba8a29f87e4191cf02eed8f**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN contra MARCO ANDRÉS BERDUGO GUTIÉRREZ.

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00323-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN identificada con NIT 900.377.443-2, en contra de MARCO ANDRÉS BERDUGO GUTIÉRREZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.065.658.946, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos base de la acción -pagarés:

- a) Por concepto de capital vencido de 11 cuotas contenidas en el pagaré No. **24547**, así:

	CAPITAL CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$123.224	31/05/2021
2	\$124.976	30/06/2021
3	\$126.728	31/07/2021
4	\$128.480	31/08/2021
5	\$130.232	30/09/2021
6	\$131.984	31/10/2021
7	\$133.736	30/11/2021
8	\$135.488	31/12/2021
9	\$137.240	31/01/2022
10	\$138.992	28/02/2022
11	\$140.744	31/03/2022

- b) Por concepto de intereses corrientes causados desde el 31 de mayo de 2021 al 31 de marzo de 2022, así:

	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
1	\$22.776	31/05/2021
2	\$21.024	30/06/2021
3	\$19.272	31/07/2021
4	\$17.520	31/08/2021

5	\$15.768	30/09/2021
6	\$14.016	31/10/2021
7	\$12.264	30/11/2021
8	\$10.512	31/12/2021
9	\$8.760	31/01/2022
10	\$7.008	28/02/2022
11	\$5.256	31/03/2022

- c) Por los intereses moratorios sobre las cuotas del literal a) desde el día siguiente a sus respectivos vencimientos, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Se NIEGA mandamiento de pago respecto de las cuotas 12 y 13 (cuotas #35 y 36 pactadas) con vencimiento 30/04/2022 y 31/05/2022, respectivamente, toda vez que el pagaré tiene como fecha de vencimiento el **3 de abril de 2022**, por ende, no es viable el cobro de instalamentos posteriores a esa data.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibidem*).

NOTIFIQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e233cb0e94fee7afeaebb9f4b7525fe45479116bf522550ccde40574c0c32820**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de DAVID ERNEY MUÑOZ CARDOZO y OTRA contra
HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARCELA NIÑO y OTRO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00325-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 14 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3344eb72eed724eed8c38ce0d3ca8c8095ad98aa8af04e3948e0629a7b688b2a**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra ALEXANDER CARRASCAL

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00326-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 14 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32daf39153b057c80f010f905be57e9f566afe914e8b16c25e952f9d6d2ef31b**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra JUAN GABRIEL GARCIA
TILAGUY**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00330-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 14 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674947b0806b91e0a264750bf9bdfbdf2d33f9d7e4715e8d0793547966e95fd**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra RAUL ARTURO
RODRÍGUEZ RAMÍREZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00333-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 22 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3666faa5895251a2ba22646fd5bf63be627515bd8c280afe2eb14bd391964ef6**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CRISOSTOMO
SEGURA**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00334-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 14 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa2558d1db892367f9ca77702022406c35d6fd8a6b794e987aaefc1bb9ea41b**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SOLVENTA COLOMBIA S.A.S. contra FABIO NELSON TORRES
DIAZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00343-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 22 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cee9982c4ab5eb0b54079b0f8ed656c27059c3b27e1bcb622d8ce2bf055a73**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BALCONES DE LA ALAMEDA - PROPIEDAD HORIZONTAL -
contra LIDA GHISSEL BEDOYA LOPEZ y OTROS.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00351-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 22 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80126176aaf423068c4e8833012c0ee3a4fc0d3a45cf0728be75c4a0694f3bdd**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de NELSON ENRIQUE SALAZAR AMAYA contra CÉSAR AUGUSTO
MEDINA JIMÉNEZ**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00401-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane la(s) siguiente(s) deficiencia(s), so pena de rechazo:

1. Aclare quién presenta la demanda, pues en la parte inicial se dice que es NELSON ENRIQUE SALAZAR AMAYA quien la suscribe; sin embargo, también es firmada por el señor JUAN CARLOS RESTREPO GALEANO.

Para lo anterior, téngase en cuenta que NELSON ENRIQUE SALAZAR AMAYA endosó en "**propiedad**" y en "**procuración**" para el cobro judicial la letra de cambio al señor JUAN CARLOS RESTREPO GALEANO, por ende, el endosante, en el primer caso, le transfirió al endosatario la obligación acá ejecutada, y en el segundo evento, lo facultó para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo (Art. 658 del C. de Cio.), siendo éste último el legitimado para el cobro.

2. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título(s) ejecutivo(s) base de recaudo y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s) (si estos son físicos), en procura de garantizar al deudor(a) su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo(s) instrumento(s). Si el título(s) valor(s) es electrónico(s), manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlo(s) como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 *ídem*).

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51108a109318c0aaca627e41f241f648d4b83b8a86f369c5fc26fe067bda0f29**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN
INTERVENCIÓN contra RENZO ALFREDO URRUCHURTO MERCADO**

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00402-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aclare por qué pretende ejecutar las cuotas del mes de abril y mayo de 2022, cuando la fecha de vencimiento del pagaré objeto de cobro es el 26 de marzo de 2022, en ese sentido modifique las pretensiones excluyendo esas dos cuotas. (Art. 82 Num.4 del Código General del Proceso).

2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

3. Aclare por qué manifestó en el acápite de notificaciones que el buzón electrónico del demandado es contactenos@sucre.gov.co, juridica@sucre.gov.co, cuando al parecer se trata de un correo institucional propiamente utilizado por la Pagaduría de la Gobernación de Sucre. En ese sentido, proceda a cumplir lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad de juramento cuál es la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; o en su defecto, si desconoce la dirección electrónica utilizada por el demandado, exprese dicha circunstancia como lo prevé el parágrafo 1° del art. 82 del C.G.P.

4. Aporte documento que acredite la calidad de representante legal de quien suscribió como tal, en nombre de COLCAPITAL VALORES S.A.S, el endoso en propiedad a favor de COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO BUEN FUTURO EN INTERVENCIÓN (Art. 84-2 del C.G.P.).

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b1d09963a48911ec9baf4463925dec72646a19d74f80f635a940ec516fb40f**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A. contra JOSÉ GRANARIO
CASALLAS HURTADO.**

Expediente No. 11001-41-89-**029-2023-00403-00**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con NIT 900.200.960-9, en contra de JOSÉ GRANARIO CASALLAS HURTADO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.17.653.678, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré:

- a) Por la suma de \$5'625.404.00, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 913863715364.
- b) Por la suma de \$175.440,00 por concepto de intereses corrientes, incorporados en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (24/08/2023) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d37ec296e80047829753484bcfe2ea3246b67a12bdce1f641bc5e093dbd3d6**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ contra JOAQUÍN
GUILLERMO SÁNCHEZ BARRETO y otros.**

Expediente No. 11001-41-89-029-2023-00407-00

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos legales y el(os) título(s) presta(n) mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.259.722, en contra de JOAQUIN GUILLERMO SANCHEZ BARRETO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.79.288.756, JOSE RICARDO MIRANDA ZAMBRANO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.19.432.147 y AMPARO GUTIERREZ PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía Nro.39.768.049; por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -letra de cambio:

- a) Por la suma de \$975.405.00, por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 307-2212.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible -16 de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso.

3. A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

4. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8° y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (Art. 431 C.G.P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

5. MARIA FERNANDA ZULUAGA MARTINEZ actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d345bb3f1ca7272082f4e55b859f9a5545132f4580bf8334fde326191ba6e516**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC contra GLORIA BELEN CALDERON
ROMERO.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00258-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 14 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 010.CorreoSolicitaRetiro

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3992088cd626d727e0da72a07e13d0c1349392141744f1584827c8bbd92b4b**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A contra SANDRA
PATRICIA ALONSO POLANIA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00259-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 14 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 010.CorreoSolicitaRetiro

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f2249b2d530d57fb29666cba88ce193e3aef10b7b5f5d844a67eb96eb132a4**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCIENT S.A. contra JOSÉ ALEXÁNDER DÍAZ JERÉZ

Expediente No. 11001-41-890-29-2023-00412-00

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aclare los hechos No. 4 y 5 de la demanda, en el sentido de indicar por qué los intereses remuneratorios y moratorios que se cobran, se liquidaron en el mismo período “desde la suscripción del pagaré al vencimiento del mismo”, cuando los moratorios se causan a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y en todo caso, no pueden cobrarse conjuntamente con los intereses de plazo, durante el mismo período.

2. Acredite que el poder allegado fue remitido por la sociedad demandante, desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (Certificado de Existencia y Representación) de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee7c54fde0c893269623587a8c32a205ce50b673fa365d1ace64f222bca2f63**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MARTHA COLMENARES PINZON

Expediente No. 11001-41-590-38-2023-00022-00

De conformidad con la solicitud presentada vía correo electrónico el 22 de agosto de 2023¹, por la apoderada judicial de la demandante, quien cuenta con facultad expresa de recibir² y al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por AECSA S.A contra MARTHA COLMENARES PINZON, por pago total de la obligación.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*. **Oficiése.**

3. Desglósense y entréguese al extremo demandado los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

4. Para efectos del desglose a los demandados, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el numeral 1°, literal c) del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 14 CorreoDteSolicitaTerminación

² Pdf 02.Poder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0ce19680264a5e5eb77ab92564f049dd3f551edf5f424dff7ce13d4d42cc3**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPENSIONADOS S.C. contra FANNY PATRICIA LARA
LARA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00028-00

Se procede a resolver la anterior solicitud del apoderado de la parte actora y el requerimiento del pagador FOPEP¹, para que el juzgado le indique el valor fijo o el porcentaje exacto por el cual debe ser registrada la medida de embargo, ya que actualmente la pensionada no cuenta con valores excedentes al SMMLV.

Al respecto, es necesario aclarar que si la demandada FANNY PATRICIA LARA LARA no percibe ingresos superiores al salario mínimo mensual legal vigente, la medida de embargo en la forma decretada por auto del 27 de marzo de 2023, no podría materializarse porque se dispuso *“El EMBARGO y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue la demandada FANNY PATRICIA LARA LARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.379.290 como empleada de la CONSORCIO FOPEP.”*. Lo anterior, atendiendo los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, que establecen la prohibición del embargo del salario mínimo legal o convencional.

Así, habrá de informársele al pagador del FOPEP. **OFICIESE**

Ahora, si bien es cierto el artículo 156 ibídem, estipula una excepción en favor de cooperativas, el juzgado no puede reformar de oficio una providencia que quedó debidamente ejecutoriada, como es el auto proferido el 27 de marzo de 2023, que no fue impugnado en su momento.

Si el demandante pretende invocar la excepción descrita, es necesario que eleve una solicitud en ese sentido.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal

¹ Ver requerimiento FOPEP en correo recibido el 13 de junio de 2023. PDF 15 Cuaderno de medidas

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2930502617449858aeadf24d57879b4944f4342876f14325ec99ed3ca33c9f**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
LINA MARÍA MAYA RIVEROS**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00029-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 13 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 13LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28444f0cb227776b640b05516134ffa19e1829235e0b67e9fccbae12d4d9aeb**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JHON EDINSON SÁNCHEZ LOZANO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00031-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “11.LiquidacionCostas38 2023 00031 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 10LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ddb8a82ae79222312edc4df51358a482f0425a3294b5530ff61c91a0e1f4d8**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00076-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por MI BANCO, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOLOMBIA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f11482aa7cf06a38cc57a05df7fd0d850fbbb92602dc4d0edf813b6d4ef18d**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00076-00

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL, quedó notificado el 14 de junio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (08/06/2023) respectivamente, tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formularon medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

AECSA S.A. por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. ., pero por Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la redistribución de procesos a este sede judicial, quien avocó conocimiento y libró orden de apremio el 23 de mayo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se notificó a la parte demandada JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL, conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf8.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medios exceptivos, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

¹ Pdf8.MemorialNotificacion-01.CuadernoDemanda

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$784.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

AJYP

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c43020e77931aeb14bd3ead5e2f9efc7bb00e85e7761ba893403f9ae275c86f**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JAVIER ROBERTO REYES SERNA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00085-00**

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BBVA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b15d8b93b96403725ade9affda022668dd0a92ceab3271ec674c23ac5a9bb3**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JAVIER ROBERTO REYES SERNA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00085-00**

1. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JAVIER ROBERTO REYES SERNA quedó notificado el 12 de julio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (07/07/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

2. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JAVIER ROBERTO REYES SERNA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 5 de junio de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “07.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que

¹ Pdf 07.Notificación2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 06.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JAVIER ROBERTO REYES SERNA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$488.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c5c18aec92700fc6d2fcaca191b677b60e0ace8e62a74e3a2c8c45dd6d1b7**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABC CARGO LOGISTIC S.A.S contra BORETS SERVICES LTD.
SUCURSAL COLOMBIA**

Expediente No. 11001-41-590-38-2023-00090-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, CÁMARA DE COMERCIO, BANCO BBVA, JURISCOOP, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933af748b406a6edc82a07dd2a8beb136a70dd940fee0218931f1c88a071c6b**

Documento generado en 01/09/2023 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABC CARGO LOGISTIC S.A.S contra BORETS SERVICES LTD.
SUCURSAL COLOMBIA**

Expediente No. 11001-41-590-38-2023-00090-00

Atendiendo lo informado por la apoderada judicial de la demandante vía correo electrónico el 19 de julio de 2023, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la nueva dirección electrónica impuestos.colombia@levare.com, en la cual recibe notificación personal la demandada BORETS SERVICES LTD. SUCURSAL COLOMBIA. En conocimiento.

Así mismo, téngase en cuenta que de acuerdo a lo informado por la parte demandante, la señora Ángela Julio Cruz fue nombrada como la nueva gerente de la demandante ABC CARGO LOGISTIC S.A.S. En conocimiento.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049fb98b3afaec177eb96fb31e1706571539742a75003a7e2be190fdad1c704**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra AZUCENA DEL CONSUELO SILVA FONSECA

Radicado: 1100141890 38 2023 00094 00.

Teniendo en cuenta que el escrito de excepciones se presentó dentro del término legal, se corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

Por Secretaría, publíquese el escrito de excepciones allegado junto con esta providencia en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ed7c1d5dbd311ef20a78b3330cda94b227d21538c1ebdb3afde8c4d72c4389**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE EDIFICIO LA FLORA P.H. contra EDILBERTO RAMIREZ PARRA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00136-00

Obre en autos las respuestas negativas emitidas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9953c5bb7b3fa8a3d63058405906505d9350678f25577fb58692387d803820a3**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE EDIFICIO LA FLORA P.H. contra EDILBERTO RAMIREZ PARRA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00136-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, que dan cuenta de respuesta negativa, con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103846af52e682228fddef3734141ec51cff127218f714adf2e8ef412ae3b6bb**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE EDIFICIO LA FLORA P.H. contra EDILBERTO RAMIREZ PARRA

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00136-00

Tener en cuenta la autorización que hace el abogado de la parte demandante, al abogado GERMÁN MALAGÓN SUÁREZ, para recibir información, revisar el expediente físico y retirar oficios, dentro del presente proceso.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fe6a118a2e0e2422bf14bc07d9d45d64be02af528bf318b53d1ae7be79db6b**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra YESID LUGO SÁNCHEZ

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00207-00**

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía correo electrónico el 27 de julio de 2023¹, la memorialista aclare su pedimento, indicando si la terminación del proceso que deprecia es por pago parcial de la obligación o por pago total de la misma, toda vez que como lo informa, el deudor al parecer suscribió otros pagarés con el fin de garantizar el pago de las sumas contenidas en el pagaré base de esta ejecución No. 4570096397, lo que generaría la novación de la obligación conforme el artículo 1687 del Código Civil. De ser así, la nueva obligación sustituiría la obligación acá ejecutada, que quedaría extinguida.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 07.SolicitudTerminaciónProceso

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec0cf444df5f7d5ba3b2e33b66f4e5f5e612e72904569f46abf6927fe2b8590**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE FONDO
NACIONAL DEL AHORRO contra FIDELIGNO LOPEZ PULIDO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00237-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 08.SolRetiroDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cb570b6efb38ad603e5c651086943cba2aaf48c747da0fbe83bd3a8bace592**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
PARAPENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO
“COMANUFACTURAS” contra ENRIQUE OCAMPO PACHECO**

Expediente No. 11001-41-89-038-2023-00238-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 24 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd70d6acabdfff65ff51af0a972f27e9be55ae3bbca4f71eb346f16e27ef4781**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra VIVIANA RAMIREZ DIAZ

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00239-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 31 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfda712ae52236b808f929fde494afc67aa4fe42b74287a0b3baa37d24bc4c0**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de LOGICAL GROWTH S.A.S contra LAURA GONZALEZ ROJAS

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00240-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 31 de julio de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE**.

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1582cb8b1ec93695cf8b1d300fd590ef39fc3929d04ec5a1cd06cea396f5a56**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de JENIFFER ELIANA RODRÍGUEZ SALAMANCA contra
JOHN ALEXANDER CÓRDOBA ARÉVALO**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00248-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcf4926fdd3ce870562e927d35026686286136751a9257e86d58a1d50c14658**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra ESPERANZA DALIS RODRIGUEZ
SUAREZ**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00253-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e6f6d82563c7ba8762f5507956285a6840b1732c68709ce32611f07471926f**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE CINDY MARCELA HERNANDEZ PEDRAZA
contra LUIS MENDEZ.**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00256-00**

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto anterior, esto es, no se subsanó la demanda en los términos solicitados en el auto de fecha 08 de agosto de 2023, de conformidad con el inciso 4°, artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado: **RESUELVE.**

1. **RECHAZA** la demanda, por lo expuesto.
2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9816d209bf68a3c8f30fa48c7714c4c647b77c25d13f711df3a913cd517879fb**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de GUSTAVO SANTOS GARZÓN contra HERNAN ALFONSO
ALBARRACIN ARAQUE**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00776-00**

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes el diligenciamiento de los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado positivo, remitido el demandado **HERNAN ALFONSO ALBARRACIN ARAQUE**, según lo acreditó la parte actora.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la solicitud de tener por notificado al demandado, se **REQUIERE** al togado de la parte actora para que en el término de tres (3) días, allegue el **AVISO** enviado a la parte pasiva, pues en el memorial que precede sólo se evidencia la constancia de envió por la empresa de mensajería “URBAN” sin arrimar el aviso de que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de desestimar la notificación.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cff82f84e3d4f41570eb6cb0c32d208ab97276de1c30807b068a5a9eb51ebb7**

Documento generado en 04/09/2023 01:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
COMO ENDOSATARIO-DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MELISSA URAN
MENESES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00790-00

Obre en autos la comunicación remitida por BANCO DE BOGOTÁ, que da cuenta de respuesta (saldo insuficiente) emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dab1c5f59dee7556953539386050bace07e49626e413169d28a31f1f815da**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de HERWING SANCHEZ MOSQUERA contra ERICA PANTOJA
TORRES, GIOVANNY LIZCANO TARAZONA y EXEQUIALES SAN JUDAS TADEO
SAS**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00268-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 11 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 010.CorreoSolicitaRetiro

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea20215273e212d24c4a78372401828d4ef87dc854b4359ae284e14764b284dd**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de RYDER JAVIER ORJUELA ROA contra ORLANDO PINZON
IZQUIERDO**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00276-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.2. Se reconoce personería al abogado JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5765dbe3f99ac711cca1f2b23f5853c14625b12e7c8d72678b0d1abb2f2d66c**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO DE SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de endosatario de BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra YULI KATHERINE ROJAS CARVAJAL**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00277-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

2. Revisada la demanda, este despacho advierte no ser competente para conocer el asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 3º, artículo 28 del Código General del Proceso, determinó que en procesos originados en un negocio jurídico o que se involucren títulos ejecutivos, también sería competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En el *sub-lite*, revisando el título ejecutivo allegado (pagaré), por ningún lado se desprende que la obligación deba cumplirse en la ciudad de Bogotá D.C, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 1º de la norma en cita, es decir, por el domicilio del demandado.

Así las cosas, como quiera que el domicilio de la ejecutada radica en Barrancabermeja-Santander, entonces será competente para conocer este asunto, el Juez Civil Municipal (REPARTO) de dicho lugar.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrancabermeja (Santander)., que por intermedio de la oficina judicial corresponda previoreparto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce0ec4e0afbe80313dac9fb7d74542e8df0fb6985f7167148c7aafb12beeda3**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del
Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra RITO JULIO BARON**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00278-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la solicitud remitida vía correo electrónico el 11 de julio de 2023, se reconoce personería a OPERATION LEGAL LATAM SAS, quien actúa en estas diligencias a través de la abogada asignada KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderada judicial principal de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Por consiguiente, se entiende terminado el poder inicialmente otorgado a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, por la parte la demandante (art. 76 C.G.P.).

3. Como la demanda de la referencia no ha sido admitida, no es procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandante. No obstante, se **AUTORIZA** el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso y se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose

Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2aa750956061b82722f2ed3fe327c60c1011a1ff4f632b5fc6ec1334357524**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de EDINSON DANILO CAÑON HERNANDEZ CONTRA JHON
FREDY RAVELO FIGUEREDO**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00282-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Indique en el acápite introductorio el domicilio del demandante EDINSON DANILO CAÑON HERNANDEZ (Art. 82-2 del C.G.P.).

2.2. Indique la dirección física de las partes demandante y demandada. (Artículo 82-10 del Código General del Proceso).

2.4. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1bd81557c4ce6f9c1d00855f0b895068a778b5cea6de64adf0c635857421631**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**MONITORIO de ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS
Contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR EPS**

Expediente No. 11001-41-890-38-**2023-00283-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Revisado el plenario, observa el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, pues en el mismo se pretende que en estrados judiciales se declare que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR EPS adeuda la suma de \$ 26'266.682 a ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS - ACTISAS por concepto de 260 INCAPACIDADES que la EPS no pagó a sus afiliados (trabajadores de la demandante)

El numeral 4°, artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que *“Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”*, son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria en la especialidad laboral.

En ese orden de ideas, aunque el accionante haya invocado el proceso monitorio para la declaratoria de la referida obligación, es evidente que el contenido de las mismas es de competencia del Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. de esta ciudad.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por **COMPETENCIA** de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., que por intermedio de la oficina judicial corresponda, previo reparto. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787f544ab2b0cbca800d9ca98fb538e5b1c97f217bb5bd25dc6efe2ba1035a09**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES –
SOMEC contra LUISA ALEJANDRA GARCÍA IMBRECH, YALEXI IMBRECHT
CADENA Y EDWIN YESID VILLAMIL MIRANDA**

Expediente No. 11001-41-890-38-2023-00315-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

2.1. Efectúe manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original de los títulos ejecutivos base de recaudo y de obligarse a guardarlos, conservarlos y custodiarlos (si estos son físicos), en procura de garantizar a la deudora su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos. Si los títulos valores son electrónicos, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se abstendrá de usarlos como título ejecutivo en una actuación judicial distinta a la presente (Art. 245 del C.G.P., en concordancia con el art. 78, núm. 12 ídem).

2.2. Allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar el poderdante o con las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato.

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90645bfb39598223a186fc82f7798689830815cbce5bc57aa730c15dbd8f6165**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO DE MARIA FERNANDA ALVAREZ PARRA
DEMANDADOS: HECTOR ALFONSO SILVA GAONA**

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00373-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 04 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 006.SolRetiroDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7fb39a690d8cd31bc59b2fe95f33acd31e48d7f4a58f6c4be80652e9f08c5f**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra MAICOL DUVAN GUERRERO HOYOS

Expediente No. 11001-41-89-**038-2023-00555-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Obre la documentación remitida vía correo electrónico el 24 de julio de 2023¹, a través de la cual se aporta copia de la actuación surtida ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada, que da cuenta sobre la admisión el 16 de junio de 2023, del procedimiento de negociación de deudas propuesto por el acá demandado MAICOL DUVAN GUERRERO HOYOS.

Sobre los efectos de la aceptación del referido procedimiento, el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, señala que: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*.

En el caso particular, si bien se advierte que la demanda ejecutiva fue presentada en fecha anterior a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas (el 10 de abril de 2023), también se observa que a la fecha no existe proceso ejecutivo en curso, por cuanto no se ha librado el mandamiento de pago que daría inicio al mismo.

Consecuentemente, en aplicación del precepto transcrito en párrafos anteriores, no es viable dar inicio al presente proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. NO dar inicio al presente proceso ejecutivo impetrado por AECSA S.A. contra MAICOL DUVAN GUERRERO HOYOS, por las razones expuestas en este proveído.

2. **DEVOLVER** los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c71f5e5f08189ea507b22a1a2a91044804c2595ebe469eec3aea9c29cd383d**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra STELLA VILLAMIL
MORENO.**

Expediente No. 11001-40-03-058-2020-00757-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Encontrándose las presentes diligencias para resolver la solicitud elevada vía correo electrónico el 25 de julio de 2023, por el apoderado judicial de la parte actora¹, el despacho se percata de la existencia de una irregularidad en el trámite que debe ser corregida previamente, atendiendo lo preceptuado por los artículos 42, numeral 5º y 132 del Código General del Proceso, los cuales hacen referencia al deber del director del proceso de adoptar las medidas autorizadas por el estatuto procesal civil para sanear los vicios de procedimiento u otras irregularidades y al control de legalidad que debe surtirse en cada etapa procesal.

Por lo anterior, es necesario hacer un previo recuento de las anomalías que se presentan en el trámite de esta causa, teniendo en cuenta lo siguiente:

2.1. Mediante auto adiado 23 de noviembre de 2020, el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., decretó el embargo del 50% del salario y demás prestaciones legales que perciba la demandada en OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.².

2.2. OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ahora SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., dio respuesta al oficio de embargo No. 1361³, señalando que a la señora STELLA VILLAMIL MORENO le están descontando de su mesada pensional un crédito de libranza por la suma de \$490.833, razón por la cual está percibiendo de su pensión el 50,37%; por ello, solicitó se le confirmara: **i)** si el embargo decretado lo era por concepto de préstamo por

¹ Pdf 20DemandanteSolicitaRequerirEntidades – CuadernoMedidas

² Pdf 02DecretaEmbargo -CuadernoMedidas

³ Pdf 04RespuestaPagador -CuadernoMedidas

cooperativas de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º, artículo 134 de la Ley 100 de 1993, y ii) si se mantiene el porcentaje decretado en el embargo pese al descuento que tiene la demandada por un crédito de libranza.

2.3. Por auto fechado 10 de febrero de 2022 el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en atención a la respuesta emitida por Skandia Pensiones y Cesantías S.A., consideró que el crédito ejecutado no proviene de una cooperativa, además, que al encontrarse embargada la pensión de la ejecutada, con fundamento en lo previsto en el numeral 9º, artículo 597 del C.G.P., no procedía continuar con la medida de embargo, ordenando su levantamiento.

2.4. El apoderado judicial de la demandante, a través de memorial remitido vía correo electrónico el 23 de mayo de 2022⁴, aclaró a la autoridad judicial que la demandante FINANCIERA COMULTRASAN sí es una cooperativa, siendo procedente la medida cautelar decretada. No obstante, el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., por auto del 8 de julio de 2022 mantuvo la decisión del 10 de febrero del año pasado, argumentando que existe otro embargo a la pensión de la ejecutada.

Revisada dicha actuación, se advierte que las decisiones emitidas mediante los autos del 10 de febrero y 8 de julio de 2022, no se compadecen con la realidad procesal, toda vez que la demandante FINANCIERA COMULTRASAN sí es una cooperativa, como se desprende del certificado de existencia y representación que se acompañó con la demanda, lo cual hace procedente el embargo de pensiones en su favor (Art. 134, num. 5º, L.100/93).

Sumado a lo anterior, no existe prueba en el plenario que permita establecer que sobre la pensión de la demandada, ya recae otro embargo, como lo entendió erradamente el despacho en su momento; nótese que lo indicado por Skandia Pensiones y Cesantías S.A., no es un embargo de la pensión de la ejecutada, sino que se informó de un descuento que ésta tiene por concepto de un crédito por libranza, el cual obviamente quedaría desplazado por el embargo ordenado por autoridad judicial.

En este sentido, el despacho dejará sin valor y efecto dichas decisiones (autos del 10 de febrero y 8 de julio de 2022), así como el oficio No. 0339 del 2 de marzo de 2022⁵, elaborado por la secretaria del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.. Por lo tanto, quedaría vigente el auto primigenio del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se decretó el embargo del 50% del salario y demás prestaciones legales que perciba la demandada en OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Ahora, atendiendo el informe del pagador de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ahora SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se infiere que la pensión de la demandada es equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, razón por la cual, se modifica el monto del porcentaje del embargo decretado, para reducirlo al 20% del salario y demás prestaciones legales que perciba la demandada de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ahora SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.. Ello teniendo en cuenta que la

⁴ Pdf 11Remisorio - CuadernoMedidas

⁵ Pdf 09OficioPagador – CuadernoMedidas

demandada no puede ver afectado su derecho fundamental al mínimo vital (*sentencia T-716 de 2017*), por lo que el pagador debe priorizar los descuentos conforme la legislación se lo ordena, sin que en ningún momento la concurrencia de descuentos legales, judiciales y autorizados, superen el total del 50% del neto del salario de la trabajadora (Ar. 144 de la Ley 79 de 1988).

Conforme lo anterior y con respaldo en el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., el despacho procede a adoptar las siguientes directrices, se **DISPONE**:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los proveídos adiados 10 de febrero y 8 de julio de 2022, proferidos por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C., antes, Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., así como el oficio No. 0339 del 2 de marzo de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. MODIFICAR al 20% el porcentaje del embargo del salario y demás prestaciones legales que perciba la demandada en OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ahora SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ello teniendo en cuenta que la demandada no puede ver afectado su derecho fundamental al mínimo vital (*sentencia T-716 de 2017*), por lo que el pagador debe priorizar los descuentos conforme la legislación se lo ordena, sin que en ningún momento la concurrencia de descuentos legales, judiciales y autorizados, superen el total del 50% del neto del salario de la trabajadora (Ar. 144 de la Ley 79 de 1988).

TERCERO. Por secretaría **OFICIESE** a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. ahora SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., remitiendo copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e49e2f31a05f190ef69a4433cc45998c286740ff4317e1d11a92d94d4809e9**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
contra CARLOS ALEXANDER ACOSTA CUADRADO**

Expediente No. 11001-40-03-058-2021-00714-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA45 del 12 de mayo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Previo a resolver la solicitud elevada en el memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora debe acreditar que intentó mediante petición radicada directamente ante la entidad allí referida, obtener la información referente al demandado. (Art. 43-4 del C.G. del Proceso)

AJYP

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1f7ad5b3b8034e55dba02b2bb5d44e6b07e3cb88515335147a83f791b68b2b5

Documento generado en 01/09/2023 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de RF ENCORE contra LEONARDO RODRIGUEZ ORTIZ.

Expediente No. 11001-40-030-62-**2019-02052-00**

En vista del Numeral 1º y 2º de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por **SECRETARIA** remítase el expediente digital al togado para su respectiva revisión y efectúese la actualización del OFICIO 1813 dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS-ZONA RESPECTIVA**, medida decretada por el Juzgado de Origen.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a60ba226c59ce76badbe089c11c49c4e4e76dada9df7cd111ae3710b98baff**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de RF ENCORE contra LEONARDO RODRIGUEZ ORTIZ.

Expediente No. 11001-40-030-62-**2019-02052-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. En vista del Numeral 3º de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, estese a lo dispuesto en auto de 8 de noviembre de 2022 proferido por el Juzgado de Origen.

AJYP

NOTIFIQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596f5260ce0ef72a7ce87f5bfc821c01a0672030d62219820a1f9b5c19a710e8**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de MARIA NELLY MORALES CASTAÑEDA contra JAIRO ALFREDO
SABOGAL CIFUENTES**

Expediente No. 11001-40-030-62-2021-00340-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el acuerdo CSJBTA23-55 del 01 de junio de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la manifestación hecha por la señora MARIA NELLY MORALES CASTAÑEDA remitida vía correo electrónico el 27 de julio de 2023, el cual informa que el endosatario en procuración ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMÍREZ falleció, y en consecuencia solicita que se reconozca personería a un nuevo abogado para que actúe dentro del proceso, se dispone reconocerle personería jurídica al abogado JEFERSON RICARDO BOLAÑOS como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

3. Por otro lado, y en vista de que no se ha efectuado el enteramiento de la providencia que libró mandamiento en contra del señor JAIRO ALFREDO SABOGAL CIFUENTES de fecha 23 de febrero de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante para que inicie los trámites de notificación de que trata los Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto la notificación electrónica de que trata el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9195d74987451b5ca6f67994228b30aeb12be721e2e0137eb4383e389b50932e**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA
contra RICHARD GUZMÁN RONCALLO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00026-00

En el presente asunto se advierte que no hay pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, toda vez que la única solicitada, fue decretada por el juzgado, y se elaboró y entregó el oficio correspondiente.

Así las cosas, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como la parte demandante no cumplió con lo ordenado en auto anterior adiado 05 de junio de 2023, en el cual se le advirtió que su falta de actividad procesal daría lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO adelantado por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA contra RICHARD GUZMÁN RONCALLO, por desistimiento tácito, en aplicación del artículo 317 del C.G.P.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem. **Ofíciense**.

3. El Juzgado que nos remitió el presente expediente, no dejó constancia dentro del mismo, de que existan títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso. No obstante, en caso de existir, deberán entregarse a la parte demandada, quien queda autorizada para solicitarlos en el Juzgado el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., toda vez que no se han puesto a disposición de este Juzgado.

4. Desglósense y entréguese al extremo demandante los documentos aportados como base de ejecución, con las constancias del caso.

5. Para efectos del desglose del título ejecutivo, la parte actora o su apoderado judicial, presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de diez (10) días, para lo que dispone el literal g) del numeral 2° del artículo 317 y el literal c) del numeral 1° del art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

6. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. De conformidad con lo

previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$139.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso aproximadamente. -Liquídense por Secretaría.

7. En su momento archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d59edfde4dc36a7b8c20342c2d68a6d6e4c0796eb24bc0bd6a8e9dd429f814**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, COMO
ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JORGE ANDRÉS
MARTÍNEZ BERRIO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00172-00

La liquidación de costas vista en el pdf “15.LiquidaciónCostas2023-00172”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 06 de julio de 2023¹se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

¹ Pdf14.CorreoAportaLiquidacionCredito

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a9770045fd8339b26041d8a03fa0c8a3d0f30df0376e8a8551bf73e96520fb**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra JOHANA MILENA GÓMEZ
MOJICA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00179-00

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*16.LiquidacionCostas75 2022 00179 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 15LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae97c9d6f7b7ce344a5d2e207d87c239dd304fe5e8658ca2c693c34af9ce4de**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,
COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ALVARO
HERNAN ALVAREZ CORDOBA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00184-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 06 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf17.CorreoAportaLiquidacionCredito

Código de verificación: **110f1f9f3afa5b2dd50a166b355c25f6a8d1a470a3579fc48669722c6dbc65c6**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra JUANA ISABEL BELTRÁN
MORELO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00249-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 6 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*014.LiquidacionCostas75 2022 00249 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 13LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be02ff7cb1e13ef67114d40f3c66918973e86439740cf5bc256d35cf153937de**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN
CARLOS CASTRO ROJAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00278-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 22 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Pdf16.CorreoAportaLiquidacionCredito

Código de verificación: **da10cbf464c66af156559d87d45bb0a233d77f8e3a6e05ebd6f5dd032ae72bea**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA contra LUIS FRANCISCO
DEVIA CÁRDENAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00288-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 30 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Pdf24.CorreoAportaLiquidacionCredito

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4202aa3e38e67071b43e477559cfd5bdcc67cb74da3dea196dc3db92ca0349**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO DEL BANCO BBVA contra LUIS FRANCISCO
DEVIA CÁRDENAS.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00288-00

Al ser procedente la solicitud elevada por el demandante en memorial remitido el 24 de julio de 2023, y acreditado que intentó obtener la información radicando la petición respectiva ante NUEVA EPS S.A, sin obtener respuesta positiva, se ORDENA oficiar a NUEVA EPS S.A para que suministre información sobre el pagador del señor LUIS FRANCISCO DEVIA CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No.14.322.777.

Dicha(s) comunicación(es) deberá tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e56f2cfd70be4560ffb8d64e68db291b63533b10be8776fe049ff2901c649f**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

**EJECUTIVO de GUSTAVO SANTOS GARZÓN contra HERNAN ALFONSO
ALBARRACIN ARAQUE**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-00776-00**

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular el demandado HERNAN ALFONSO ALBARRACIN ARAQUE, identificado con C.C. 79.389.883, sobre el vehículo de placa **GLO-022**, se dispone su APREHENSIÓN. Ofíciase a la autoridad correspondiente.

El automotor capturado deberá ser trasladado a alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

3. OFICIESE a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, a fin de que corrija la anotación del embargo decretado en el Certificado de Tradición del vehículo de placa **GLO-022**, pues el número de expediente se inscribió erradamente como “110014003075**2021**0077600” cuando realmente es “110014003075**2022**0077600”.

4. Cítese al acreedor prendario FINANZAUTO S.A. BIC, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P.

5. Obre en autos las comunicaciones remitidas por CIRCULEMOS DIGITAL – CONCESIONARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17ce913ba1d1c25335e5401ab24393cb1789af8d95f935a6abe5c5ffd296add**

Documento generado en 04/09/2023 01:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra CLAUDIA MARIA MARTINEZ.

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00208-0

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 29 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2130a239bfa7c54a00fd2abff3c46adbb75caefb0f10896d59387c34ec2ce13**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A. contra VICTOR MANUEL MARTINEZ VANEGAS

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00216-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 29 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c21b7caee63d6096711d21abbd83df5f32756d6d64d909561818458757a092**

¹ Pdf15.CorreoAportaLiquidacionCredito

Documento generado en 01/09/2023 01:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de BBVA Colombia S.A. contra
HÉCTOR ALEJANDRO URIBE HIGUERA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00219-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 29 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 18LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35ef5eec5c43d36fed6be73815fb2594a7aa492a31ea3adf549d8b2d40f2a0**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de BBVA Colombia S.A. contra
JOSÉ LEONARDO TORRES CERQUERA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00223-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 29 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 21LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f776cd65ff89f02fecece2f0c9bb6005370f174ebf3e6fcf5ffe083d15ca94**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, COMO ENDOSATARIO-DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
MELISSA URAN MENESES**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00790-00

Surtido en debida forma el emplazamiento de la demandada, se le designa como curador ad-litem a la profesional del derecho PAULA CATALINA MALDONADO HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.049.796.871, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica PAULAMALDONADO888@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003ee64db5fd61ce016125a9302a9f9f4a4c44ea9f7b21de695c694ca73c3ccb

Documento generado en 01/09/2023 01:35:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**VERBAL SUMARIO de FLORINDA CERÓN DE VEGA contra MARÍA CLAUDIA
PÉREZ CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-00887-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Atendiendo la documental allegada vía correo electrónico el 22 de junio de 2023¹, por el apoderado judicial de la demandante, el memorialista aporte constancia de la empresa de servicio postal debidamente cotejada, respecto del citatorio y aviso que remitió a la dirección Carrera 7 B # 155 A – 08 Apartamento 202 de Bogotá, pues no fueron adosadas (Art. 291, num. 3º; inc. 4º y Art. 292, inc. 4º del C.G.P.).

3. Previo a reconocer personería al abogado PEDRO FREDY ARÉVALO VILLALOBOS², aporte poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal que debe efectuar la poderdante o con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, consignando la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados –SIRNA y allegando el mensaje de datos mediante el cual se confiere dicho mandato, ello en el término de tres (3) días, so pena de no tener por presentado el poder.

Una vez cumplido lo anterior, se dará el trámite que corresponda a los memoriales presentados por el abogado PEDRO FREDY ARÉVALO VILLALOBOS.

¹ Pdf 029Notifi291y292Positiva

² Pdf 030MemorialRecurso

4. Se reconoce personería a la abogada LYNNA JANETH AGUDELO LÓPEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, en la forma y términos del poder de sustitución allegado³.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

³ Pdf 034AportaSustitucionPoder

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faf4dc2a56435f7cb5730238498d3923fea2f049439ef3d2073600bc76e304c**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra EDWARD ADRIÁN
FIGUEROA VILLAMIL**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01055-00**

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 22 de junio de 2023¹, por encontrarse ajustada a derecho y al no haberse objetado por el extremo demandado (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendarado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 14AportaLiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2825fc44f429949bf6a568c4062777891c44c89a3cd83006fa866508e6110d12**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra CLAUDIA VESGA SÁNCHEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01063-00

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 6 de julio de 2023¹, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por el extremo demandado (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*13.LiquidacionCostas75 2022 01063 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 12LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db518fc6a5deccf7f1f1686f30d3352752fd43b91e446eb37078f2260b64818f**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
RODOLFO CASTAÑO CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01073-00

Obre en autos la comunicación remitida por el pagador INVERSIONES MERCA Z S.A., que da cuenta de la respuesta positiva emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca1b8c7039e0bb31cb0cd01702fd31b4b6a9ad8973b66e4b30ec06d70e2b667**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
RODOLFO CASTAÑO CÁRDENAS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01073-00

1. La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 6 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “13.LiquidacionCostas75 2022 01073 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 12LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb0430b12ff3e83952dd058c7ad38e042907fb009a4cb31173b83142fbb24ca**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra PAOLA ANDREA LÓPEZ
ZAMORA**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01103-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 6 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendarado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 16LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989af2ad3151a26e4c6874ed5e5f577822d134ff4f00fe084875b67ada5a1438**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01107-00

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 29 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*14.LiquidacionCostas75 2022 01107 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 13LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0ea17592262e6eab4cc9c8c2c614954deb010abb0e92879b851cdda697649**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
JASSON JULIÁN MONTENEGRO GALEANO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01115-00

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*14.LiquidacionCostas75 2022 01115 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 13LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eac52eac73ccb2966967d159629b28fd35bea63c31fee1cbe34473d8a1d15e**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como
endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DANIEL JAIME
UBERTINO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01136-00

Agréguese al expediente para los fines legales pertinentes, el diligenciamiento del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo, remitido al demandado DANIEL JAIME UBERTINO, según lo acreditó la parte actora.

Respecto a la solicitud elevada vía correo electrónico el 13 de julio de esta anualidad, por la apoderada judicial de la parte actora, y por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado DANIEL JAIME UBERTINO.

Por Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8fdbeb8edef170fdbc26e565cccb0ed97237d1a6466cd5de5d1e61a1590a7b**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
FRANCY MILENA FRANCO ARENAS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01139-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 6 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*14.LiquidacionCostas75 2022 01139 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 13LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b422d79700c39b68ac22e1d9047b0f8b96455ce0aedeab876ec3346564df32f**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**DECLARATIVO DE MARÍA IGNACIA CAMARGO ÁLVAREZ, EDGAR ZAMORA
CAMARGO, LUIS EDUARDO CALDERÓN CAMARGO, MARÍA CRISTINA
CALDERÓN CAMARGO, JOSÉ FERNANDO CALDERÓN CAMARGO Y MARTHA
CECILIA ZAMORA CAMARGO contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE
REGINA DE LA CONCEPCIÓN CÁRDENAS VDA DE QUIJANO.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01144-00

Surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la causante Regina de la Concepción Cárdenas Vda de Quijano en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como curador ad-litem al profesional del derecho ANDERSON FABIAN ALARCON CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.785.649, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica AFAC13@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2040e36ec7d444e3223e29aab170a9b79a85b9e7f8f448fab6a59466d4cc9f3f**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de Banco Davivienda S.A. contra JUAN
CARLOS DUARTE VANEGAS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01155-00**

1. Liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 6 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf "*13.LiquidacionCostas75 2022 01155 – 01.CuadernoDemanda*", elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 12LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bcc9b01dc2c56bec1d74449125e7e6abd01ec91a046979f8a9d634ce71a62**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
como endosatario del Banco BBVA Colombia S.A. contra JORGE ENRIQUE
MARTÍNEZ MORA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01443-00

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 29 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 17LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a189f657f462d68165b32e20566cfd8000a61f0527c8f0d7a129d0c173d74ba**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra PAOLA
PATRICIA DÍAZ GRANADOS HUERTAS**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01457-00**

1. Por cuanto la liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° de la parte resolutive del proveído calendado 5 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiése.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 18LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533fcac6890b9bbefac041b6e18b69af06852ca00f86bc96cf0be77c9f47321c**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de ERNESTO MOGOLLÓN CASAS contra OMAR OSWALDO
JIMÉNEZ QUIROGA.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2022-01459-00**

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, la dirección física que informó la apoderado judicial de la demandante, vía correo electrónico el 9 de junio de 2023¹, que corresponde a la ciudad de Bogotá y en la cual recibe notificación personal el extremo demandado, según documental aportada en el pdf “010.Notifica291Positivo”. En conocimiento.

2. Atendiendo la documental allegada vía correo electrónico el 30 de junio de 2023², por el apoderado judicial de la demandante, a fin de evitar una futura nulidad, el memorialista aporte constancia de la empresa de servicio postal debidamente cotejada, respecto del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., para establecer de manera certera si se entregó en la dirección indicada para notificar al demandado.

Nótese que la dirección informada por la demandante para efectos de notificar al demandado fue la siguiente: Carrera 79 B No. 46-52 sur, torre J, apto 409.

Esta nomenclatura, coincide con la dirección a la cual se remitió la notificación por aviso prevista en el artículo 292 del C.G.P., en cuya certificación de entrega se anotó como dirección de destino: “CRA 79 B No. 46-70 sur (CRA 79 B No. 46 – 52 sur, torre J, apto 409 Bogotá)”

Sin embargo, en la certificación de envío del citatorio previsto en el artículo 291 ibídem, dice que éste se entregó en la dirección: “CRA 79 B NO. 46-70 SUR – DENTRO DE LA DIRECCION ESTA CRA 79 B NO. 46 – 25 SUR, TORRE J, APTO 409 BOGOTÁ”, nomenclatura que no corresponde a la informada para efectos de notificación, pero que puede obedecer a un error de digitación.

Por lo anterior, el demandante allegue lo requerido en el término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la notificación.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 007.AportaDirección – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 010.Notifica291Positivo – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e44656877ce1b169ecaa9f11550203b2ad4979e7aba5b248b16215e72dfcbc2**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CONTRA MILENA GELVIS

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01554-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SURAMERIS, BANCO BBVA; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c01c49f1670737d0d03f3ce4e49ef539ff5ea251e28ce6c71b64cb5454b9b2**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO DE BANCO CREDIFINANCIERA S.A. CONTRA MILENA GELVIS

Expediente No. 11001-40-03-075-2022-01554-00

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el Despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida a este despacho judicial por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

2. Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada MILENA GELVIS quedó notificada el 30 de junio de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (27/06/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que la ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

3. Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P).

BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra MILENA GELVIS, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor –pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien libró orden de apremio el 17 de enero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada MILENA GELVIS., conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF "*Pdf09.CorreoAllegaotificacion-01.CuadernoDemanda*" del expediente digital, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio

¹ Pdf09.CorreoAllegaotificacion-01.CuadernoDemanda

exceptivo alguno, como tampoco, acreditará el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título base de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

Si bien es cierto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en el inciso final del auto que libró mandamiento de pago, instó a la parte demandante para que allegara el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución, so pena de dar por terminado el proceso, no lo es menos que, esta sede judicial considera que ello no es necesario, si se tiene en cuenta que la Ley 2213 de 2022, en sus artículos 2º y 6º, posibilita que las demandas se presenten a través de medios digitales, lo que implica que el título ejecutivo como anexo de la misma, también se remita por ese medio, y sólo se requiera su exhibición original cuando el despacho lo considere necesario, lo cual no ocurre en esta etapa procesal, razón por la cual, resulta desproporcionado exigir la presentación del original, so pena de dar por terminada la actuación.

Sumado a ello, el numeral 12, artículo 78 del Código General del Proceso, impone como un deber de las partes “*Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso...*”, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 245 *ídem*.

Con todo, se observa que este despacho desconoce sí el documento base de ejecución fue aportado en original por la parte actora ante el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente y quien no ha efectuado la entrega de los títulos originales que tiene en custodia, por lo que se dispondrá que por secretaría, se requiera esta información y la remisión del mismo, si fue allegado en físico el título ejecutivo.

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2º artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **MILENA GELVIS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5º, numeral 4º, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$254.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Oficiar por secretaría, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., a fin de que dicha autoridad judicial informe sí en el proceso de la referencia la parte actora le entregó el título valor base de ejecución en físico, de ser así, lo allegue a esta actuación.

SEXTO. Por Secretaría, en su oportunidad **remítanse** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

AJYP

NOTIFÍQUESE(2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f70cc89d65a7e397a22645eb7166d80869d39dfa5bfdc554ab3f753125cb95c**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ
SANTOS ASPRILLA HURTADO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00183-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BBVA, GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCAMÍA, BANCO ITAÚ y BANCO AV VILLAS; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728bb147d18d96418288f3f3b1b78288fd18945df3701e261c391b382d670caf**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de BBVA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ
SANTOS ASPRILLA HURTADO**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00183-00**

Para los efectos legales, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el demandado JOSÉ SANTOS ASPRILLA HURTADO quedó notificado el 27 de abril de 2023, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (24/04/2023), tal y como lo acreditó la parte actora¹.

Se toma nota que el ejecutado en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

Agotado el trámite correspondiente, procede el despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde (Art. 440, inc. 2º del C.G.P.).

AECSA S.A. endosataria de BBVA COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, instauró demanda contra JOSÉ SANTOS ASPRILLA HURTADO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré- base de ejecución, la cual correspondió por reparto al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., autoridad judicial que remitió el expediente a este despacho judicial, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PCSJA22-12028 expedido el 19 de diciembre de 2022 por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso, entre otros, la terminación de la medida de asignación de despacho comisorios a esta sede judicial; en concordancia, con el Acuerdo No. CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., que ordenó la redistribución de procesos entre unos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Por proveído fechado 1º de marzo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la presente demanda y libró orden de apremio², por cuanto se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Ley 2213 de 2022.

El mandamiento de pago se le notificó a la parte demandada conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según documental visible en el PDF “008.Notifi2213Positiva – 01.CuadernoDemanda” del expediente digital, sin que

¹ Pdf 08.Notifi2213Positiva – 01.CuadernoDemanda

² Pdf 07.AutoLibraMandamiento – 01.CuadernoDemanda

dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama; de allí, que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad (Art. 422 del C.G.P.).

En esas condiciones, se impone acatar el mandato del inciso 2° artículo 440 del C.G.P., para ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **RESUELVE**,

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSÉ SANTOS ASPRILLA HURTADO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el *sub-lite*.

SEGUNDO. Ordenar el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes embargados y secuestrados, y/o los que se llegaren a cautelar.

TERCERO. Practicar la **liquidación** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 5°, numeral 4°, literal a) del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'490.000.00, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso. -Liquídense por Secretaría.

QUINTO. Remitir en su oportunidad, por secretaría, las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d5dc9b9cc854f1ae3a8c9f9fa8b76b82a26f1d386400c6d248d657cddb4825**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra
ANDRES ANTONIO RAMIREZ HERRERA.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00196-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA Y BANCO AV VILLAS; que da cuenta de respuesta emitida con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

Respecto a la solicitud que precede, por SECRETARÍA informe al BANCO DAVIVIENDA que la cuenta de Depósitos Judiciales de esta Sede Judicial ya se encuentra activa, con el fin de que realice la consignación de los dineros que se hayan embargado en la cuenta del demandado en esa entidad.

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78182d9df5c2126a3ae9f21756eff9637f244ba657b0defd56fc77c63aa363d**

Documento generado en 01/09/2023 01:35:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de SYSTEMGROUP S.A.S contra EDILBERTO ECHAVARRIA
PALACIOS**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00256-00

Atendiendo la solicitud elevada vía correo electrónico el 19 de julio de 2023, el despacho ACEPTA la RENUNCIA presentada por la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la demandante.

Se le advierte a la memorialista que ésta renuncia solo pone fin al poder cinco días (5) después de haberse presentado el memorial remitido vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc. 4°, art. 76 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5817eb03653b6c9e7e06ef09d1a4cac4baa08e041360e0c8c26589f0340f93**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra OLINDA
ROQUEME.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00268-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO AV VILLAS , que dan cuenta de respuestas emitidas con ocasión al oficio de embargo librado en este asunto.

En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480ad520b2664ca6fe1fa524472ba4f94a925d0d1452aa2a77fa49621e48496**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA contra OLINDA
ROQUEME.**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00268-00

La liquidación de costas vista en el pdf “*14.LiquidaciónCostas2023-00268*”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 17 de julio de 2023¹se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

¹ Pdf15.CorreoAportaLiquidacionCredito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78792a7dc81fba1fe95714cfec055856435bba7f6557a70b52230dc794769b69**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de RENTING COLOMBIA S.A.S contra JORGE ROMERO
ACEVEDO**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00274-00

Acreditado como se encuentra el embargo de los derechos de dominio de que es titular el demandado JORGE ROMERO ACEVEDO, sobre el vehículo de placas TZP-189 , se decreta su secuestro.

Previo a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, y con el fin de ubicar el automotor para tal efecto, se dispone su APREHENSIÓN. Oficiese a la autoridad correspondiente.

El automotor capturado deberá ser trasladado a alguno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

AJYP
NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5cd91115f648a84736a6dd1d194fa6f77d36c9616cc4150ad2c57de1a33f28**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
NELSSY PÉREZ OYUELA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00441-00

Obre en autos las comunicaciones remitidas por BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOPERATIVO COCENTRAL, MI BANCO y SERFINANZA; que dan cuenta de las respuestas emitidas con ocasión a los oficios de embargo librados en este asunto. En conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8cf38de57b9b62e835dad6d94d98b6ab03b6c072a39fa1a2377fe9626f19a2**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. como endosataria de Banco Davivienda S.A. contra
NELSSY PÉREZ OYUELA**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00441-00

1. La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 5 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

2. La liquidación de costas vista en el pdf “11.LiquidacionCostas75 2023 00441 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE (2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 11LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7550391cd96bff320b522bb04cba702cee15d8cb237da4145b88e3dfba26e18f**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de CONDOMINIO SAN SIMÓN contra MIREYA RAMOS ÁVILA

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00469-00**

Previo a disponer lo que corresponda respecto de la solicitud de secuestro del bien inmueble embargado, allegada por la apoderada judicial del demandante vía correo electrónico el 25 de julio de 2023¹, **por secretaría OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, a fin de que corrija la anotación No. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-44256, en el sentido de consignar de forma correcta la denominación de este despacho judicial, pues se inscribió erradamente como “*JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ*”.

Dicha(s) comunicación(es) deberá(n) tramitarla(s) directamente el interesado en la cautela; no obstante, en caso de surgir negativa en el acatamiento o recepción de la misma, a solicitud de parte, se remitirá por esta autoridad judicial en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ

RMCH

¹ Pdf 05.DteSolicitaDecretarSecuestro

Firmado Por:
Maríza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb991b2b4e83aeec046383a9353c24915f8c575a21c4bd22bb82c250d255dba2**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSE LUIS ZAMBRANO
MARTINEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00480-00

Respecto de las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora, para que se decrete el embargo del salario del demandado como empleado de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, la memorialista estese a lo resuelto en auto del 17 de abril de 2023.

Por secretaria y por el medio más expedito, remítase el Oficio No. 283 del 25 de abril de 2023 a la interesada para que efectúe el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE(2),

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f267b0d102fc434ed3d32c980f82f9f9b9d6a9a6f7392e7e5224533cd95a**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. contra JOSE LUIS ZAMBRANO
MARTINEZ**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00480-00

Surtido el emplazamiento del demandado JOSÉ LUIS ZAMBRANO MARTÍNEZ, se le designa como curador ad-litem a la profesional del derecho LINA MARIA GUIO LEIVA, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.049.796.871, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista obtenida por el despacho (Art. 48, num. 7° del C.G.P.).

Comuníquese su designación en la forma prevista en el artículo 49 ídem, informando que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que en el mismo término se excuse, acreditando que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase al designado que si no concurre dentro del plazo fijado, puede verse incurso en sanciones disciplinarias.

Por secretaría, infórmese vía correo electrónico a la dirección electrónica LINAMGUIOL@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

AJYP

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387dfa4eefd15703772296cbb2ed8e3d99523ee522147b669d7ed428b6329c49**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en calidad de cesionaria de
BANCO DAVIVIENDA S.A contra LUZ FANNY MARTINEZ SUAREZ.**

Expediente No. 11001-40-03-**075-2023-00500-00**

Atendiendo lo solicitado vía correo electrónico el 04 y 14 de agosto de 2023, por parte de la apoderada judicial del demandante¹, teniendo en cuenta que no se han practicado medidas cautelares, ni se ha trabado la litis, con fundamento en lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda.
2. **ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

¹ Pdf 16SolRetiroDemanda y 16CorreoSolicitaRetiro

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6669fb36a8b8eb2e338bfbcaca920478808ad8d169a8c0e271a0d1c21f50883**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**EJECUTIVO de AECSA S.A. endosataria de BBVA Colombia S.A. contra
HUMBERTO ELIECER LÓPEZ ESCOBAR**

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00249-00

1. La liquidación de costas vista en el pdf “11.LiquidacionCostas75 2023 00249 – 01.CuadernoDemanda”, elaborada por la secretaría del despacho, se **aprueba** por encontrarse ajustada a derecho (Art. 366 C.G.P.).

2. La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 19 de julio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

3. En firme este proveído, secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° de la parte resolutive del proveído calendado 26 de junio de 2023, remitiendo el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

RMCH

¹ Pdf 12LiquidacionCredito – 01.CuadernoDemanda

Firmado Por:
Maritza Beatriz Chavarro Ramirez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddab08cdf6d79e94df2cd58f40c94eb26978e23fd456819bf0b89643161d2dfb**

Documento generado en 01/09/2023 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

EJECUTIVO de AECSA S.A contra JULIAN DARIO HERNANDEZ VANEGAS

Expediente No. 11001-40-03-075-2023-00254-00

La liquidación del crédito presentada por la parte actora vía correo electrónico el 29 de junio de 2023¹ se encuentra ajustada a derecho, y al no haberse objetado por el extremo demandado, el juzgado le imparte su **aprobación** (numeral 3° art. 446 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMÍREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Beatriz Chavarro Ramirez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3293840e192811272e0dd9851a5c36aea7b21ce22d3b1e2cf325cf4c47954142**

¹ Pdf15.CorreoAportaLiquidacionCredito

Documento generado en 01/09/2023 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>